



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2019 - 00199 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUZ ELENA MARTINEZ ARANGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023
2	009 - 2008 - 00668 - 00	Ejecutivo Mixto	CONFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	RUBEN DARIO GOMEZ BELTRAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023
3	014 - 2015 - 00702 - 00	Ejecutivo Singular	ARDCO COSTRUCCIONES SAS	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023
4	031 - 2019 - 00047 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ARTURO GAVIRIA TRUJILLO	DORIS MORALES MONTILLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023
5	031 - 2019 - 00392 - 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMPENSAR	SAMUEL RICARDO STRIEDINGER MELO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023
6	031 - 2021 - 00092 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	SIGNA GRAIN LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023
7	034 - 2016 - 00294 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	MEDER S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023
8	035 - 2015 - 00712 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA	JENNY ANDREA FARFAN MELO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/01/2023	1/02/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-01-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

1	01/02/2021	26/02/2021	28	60,400,000.00	2	1	1,970	0.00%	60,400,000.00	\$	96,300,162.03	\$	-	60,400,000.00	26/02/2021	\$	299,242,309.15			\$
2	01/03/2021	01/03/2021	33	60,400,000.00	3	1	1,960	0.000%	60,400,000.00	\$	96,427,747.73	\$	-	60,400,000.00	01/03/2021	\$	301,132,966.99			\$
3	01/04/2021	01/04/2021	30	60,400,000.00	3	1	1,968	0.000%	60,400,000.00	\$	96,401,872.99	\$	-	60,400,000.00	01/04/2021	\$	302,951,240.79			\$
4	01/05/2021	01/05/2021	31	59,100,000.00	3	1	1,939	0.000%	59,100,000.00	\$	96,401,486.88	\$	-	59,100,000.00	01/05/2021	\$	304,825,146.39			\$
5	01/06/2021	30/06/2021	30	59,100,000.00	3	1	1,939	0.000%	59,100,000.00	\$	96,192,476.08	\$	-	59,100,000.00	30/06/2021	\$	306,636,032.41			\$
6	01/07/2021	31/07/2021	31	59,100,000.00	3	1	1,939	0.000%	59,100,000.00	\$	96,449,599.85	\$	-	59,100,000.00	31/07/2021	\$	308,504,047.01			\$
7	01/08/2021	31/08/2021	31	59,100,000.00	3	1	1,963	0.000%	59,100,000.00	\$	96,455,429.44	\$	-	59,100,000.00	31/08/2021	\$	310,177,491.42			\$
8	01/09/2021	30/09/2021	30	59,100,000.00	3	1	1,963	0.000%	59,100,000.00	\$	96,300,595.34	\$	-	59,100,000.00	30/09/2021	\$	312,186,880.71			\$
9	01/10/2021	31/10/2021	31	60,000,000.00	3	1	1,927	0.000%	60,000,000.00	\$	96,434,676.08	\$	-	60,000,000.00	31/10/2021	\$	314,085,120.74			\$
10	01/11/2021	30/11/2021	30	60,000,000.00	3	1	1,963	0.000%	60,000,000.00	\$	96,338,515.56	\$	-	60,000,000.00	30/11/2021	\$	315,862,686.30			\$
11	01/12/2021	31/12/2021	31	60,000,000.00	3	1	1,963	0.000%	60,000,000.00	\$	96,475,769.82	\$	-	60,000,000.00	31/12/2021	\$	317,756,476.05			\$
12	01/01/2022	31/01/2022	31	60,000,000.00	3	1	1,970	0.000%	60,000,000.00	\$	96,496,231.04	\$	-	60,000,000.00	31/01/2022	\$	319,671,407.05			\$
13	01/02/2022	29/02/2022	28	60,000,000.00	3	1	1,948	0.000%	60,000,000.00	\$	96,466,591.99	\$	-	60,000,000.00	29/02/2022	\$	321,556,129.86			\$
14	01/03/2022	31/03/2022	31	60,000,000.00	3	1	1,948	0.000%	60,000,000.00	\$	96,524,351.81	\$	-	60,000,000.00	31/03/2022	\$	323,449,081.64			\$
15	01/04/2022	30/04/2022	30	60,000,000.00	3	1	1,939	0.000%	60,000,000.00	\$	96,561,627.25	\$	-	60,000,000.00	30/04/2022	\$	325,411,108.80			\$
16	01/05/2022	23/05/2022	23	60,000,000.00	3	1	1,939	0.000%	60,000,000.00	\$	96,147,524.69	\$	-	60,000,000.00	23/05/2022	\$	326,997,043.55			\$

94

SEÑOR
JUEZ 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDATE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GOMEZ BELTRÁN RUBÉN DARÍO CC 14251538
RADICADO: 09-2008-00668-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar que allego al Honorable Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, y en cumplimiento al auto de fecha de 04 de agosto de 2022 apporto liquidación del crédito actualizada.

CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
\$ 94.581.590,04				
INTERESES DE PLAZO	P. INTERES MORA	P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 232.415.453,51
\$ -	\$ -	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
			SALDO CAPITAL:	\$ 94.581.590,04
			TOTAL:	\$ 326.997.043,55

Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$326.997.043,55)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Así las cosas, solicito a su señoría se tenga en cuenta la presente para la entrega de títulos judiciales a favor de mi mandante.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Sin otro particular.
Del señor Juez,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
GR DP 2433

ESTADO DE Cuentas de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2020		FECHA: 30/09/2021		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58	
PERIODO: 01/01/2020 - 31/12/2020		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58	
DEMANDANTE: DEMANDA A.S.A.		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58	
DEMANDADO: GARCIA, Roberto Daniel		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58		CANTIDAD: \$ 147,13,58	

DETALLE DE LIQUIDACIÓN														TASA INTERÉS DE AGRA. PARA M. C. (L. 14.711)	
N°	DESDE	HASTA	DÍAS	CANTIDAD	P. TASA	INTERES	INTERES	SUBTOTAL	ABONOS	P. TASA	INTERES	CANTIDAD TOTAL	ABONOS	INTERES	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/01/2012	31/01/2012	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
2	1/02/2012	31/02/2012	29	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
3	1/03/2012	31/03/2012	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
4	1/04/2012	31/04/2012	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
5	1/05/2012	31/05/2012	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
6	1/06/2012	31/06/2012	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
7	1/07/2012	31/07/2012	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
8	1/08/2012	31/08/2012	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
9	1/09/2012	31/09/2012	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
10	1/10/2012	31/10/2012	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
11	1/11/2012	31/11/2012	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
12	1/12/2012	31/12/2012	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
13	1/01/2013	31/01/2013	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
14	1/02/2013	31/02/2013	29	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
15	1/03/2013	31/03/2013	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
16	1/04/2013	31/04/2013	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
17	1/05/2013	31/05/2013	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
18	1/06/2013	31/06/2013	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
19	1/07/2013	31/07/2013	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
20	1/08/2013	31/08/2013	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
21	1/09/2013	31/09/2013	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
22	1/10/2013	31/10/2013	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
23	1/11/2013	31/11/2013	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
24	1/12/2013	31/12/2013	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
25	1/01/2014	31/01/2014	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
26	1/02/2014	31/02/2014	29	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
27	1/03/2014	31/03/2014	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
28	1/04/2014	31/04/2014	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
29	1/05/2014	31/05/2014	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
30	1/06/2014	31/06/2014	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
31	1/07/2014	31/07/2014	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
32	1/08/2014	31/08/2014	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
33	1/09/2014	31/09/2014	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
34	1/10/2014	31/10/2014	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
35	1/11/2014	31/11/2014	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
36	1/12/2014	31/12/2014	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
37	1/01/2015	31/01/2015	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
38	1/02/2015	31/02/2015	29	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
39	1/03/2015	31/03/2015	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
40	1/04/2015	31/04/2015	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
41	1/05/2015	31/05/2015	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
42	1/06/2015	31/06/2015	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
43	1/07/2015	31/07/2015	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
44	1/08/2015	31/08/2015	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
45	1/09/2015	31/09/2015	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
46	1/10/2015	31/10/2015	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
47	1/11/2015	31/11/2015	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
48	1/12/2015	31/12/2015	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
49	1/01/2016	31/01/2016	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
50	1/02/2016	31/02/2016	29	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
51	1/03/2016	31/03/2016	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
52	1/04/2016	31/04/2016	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
53	1/05/2016	31/05/2016	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
54	1/06/2016	31/06/2016	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
55	1/07/2016	31/07/2016	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
56	1/08/2016	31/08/2016	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
57	1/09/2016	31/09/2016	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
58	1/10/2016	31/10/2016	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
59	1/11/2016	31/11/2016	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
60	1/12/2016	31/12/2016	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
61	1/01/2017	31/01/2017	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
62	1/02/2017	31/02/2017	29	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
63	1/03/2017	31/03/2017	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
64	1/04/2017	31/04/2017	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
65	1/05/2017	31/05/2017	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
66	1/06/2017	31/06/2017	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
67	1/07/2017	31/07/2017	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
68	1/08/2017	31/08/2017	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
69	1/09/2017	31/09/2017	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
70	1/10/2017	31/10/2017	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
71	1/11/2017	31/11/2017	30	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
72	1/12/2017	31/12/2017	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
73	1/01/2018	31/01/2018	31	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04	\$ -	0,00%	\$ -
74	1/02/2018	31/02/2018	29	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	\$ 94.581.590,04							

RE: 4CCEJ_BTA_200-00668_APORTO_LIQUIDACION_DE_CREDITO_ACTUALIZADA_2433

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 9:21

Para: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

ANOTACION

Radicado No. 250-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//009-2008-668 JDO. 4 CTO EJEC//De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co> Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 13:46//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

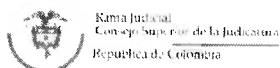


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 13:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Davivienda <notificaciones.davivienda@aecs.co>

Asunto: 4CCEJ_BTA_200-00668_APORTO_LIQUIDACION_DE_CREDITO_ACTUALIZADA_2433

SEÑOR

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 11001310300920080066800

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

Por medio del presente y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

APODERADA PARTE DEMANDANTE

C.C. 22.461.911 DE BARRANQUILLA.

T.P. NO. 129.978 DEL C. S. DE LA J.

DP 2433

--
Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>27-01-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446-</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>30-01-23</u>	
Vence en: <u>01-02-23</u>	
El secretario <u>[Firma]</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Enero dieciocho de dos mil veintitrés

Rad. No. 1100131030 031-2019-00047-00

Por ser procedente la solicitud vista a (fl. 190), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **F.M.I. No. 50N-60989**, que se encuentra legalmente embargado (fls. 148 Vto., a 150), secuestrado (fls. 139 y 140) y avaluado (fls. 111, 112 y 168), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **8.00 am del día 15 del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800** de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional**

audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
"OFERTA"

en archivo PDF – asunto

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación),

así como el certificado de tradición del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA JANNETH OSORNA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 01 fijado hoy 19 de enero de 2023 a las
08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

961

SEÑOR:
JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
No. 11001310303120190004700.

DEMANDANTE: JORGE ARTURO GAVIRIA TRUJILLO.

DEMANDADA: DORIS MORALES MONTILLA.

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, Mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.923.229 de Málaga Santander y T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura, obrando en nombre y representación de la DEMANDADA, señora DORIS MORALES MONTILLA, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, D.C., según PODER ESPECIAL otorgado en legal forma, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al señor Juez, a fin de informarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION contra LA PROVIDENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO EL 18 DE ENERO DE 2023, en la decisión el despacho SEÑALA FECHA DE REMATE DE UN INMUEBLE, en el término oportuno, a fin de que se REVOQUE el AUTO de maras y se emita la que en derecho proceda, esbozando para ello los argumentos que a continuación presento ante su despacho para que sean tenidos en cuenta al momento de desatar el recurso en cuestión:

HECHOS EN QUE SE FUNDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

PRIMERO: Como consta EN EL EXPEDIENTE EL 23 DE MARZO DE 2021 la parte demandante aporta al despacho impuesto predial y solicita FIJAR AVALÚO.

SEGUNDO: Con fecha 10 de noviembre de 2021 la parte demandante mediante memorial con solicitud dar trámite observaciones: IMPULSO PROCESAL.

TERCERO: Con fecha 24 de noviembre de 2021 la parte demandante mediante memorial con solicitud RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CUARTO: Con fecha 22 de febrero de 2022 el despacho mediante AUTO DECIDE RECURSO: REVOCA NUMERAL 1 DEL AUTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2021// CORRESE TRASLADO AL AVALÚO CATASTRAL, presentado por la demandante.

QUINTO: La Norma para estos asuntos es clara en cuanto al AVALÚO DE INMUEBLES, se deben presentar cada año, teniendo en cuenta que los inmuebles suben de precio cada año como lo indica la Ley en el porcentaje que sube el IPC EN ESTE CASO EN EL AÑO 2022 FUE DEL 7.7% Y EN EL AÑO 2023 DEL 13.12%.

Así las cosas señor Juez, la parte DEMANDANTE, no presento el AVALÚO DEL INMUEBLE que sirve de base de esta demanda como lo indica la Ley radicando al despacho el AVALÚO DEL INMUEBLE DEL AÑO 2022.

Con lo anterior la parte demandante al no presentar el AVALÚO DEL INMUEBLE DEL AÑO 2022, perjudica económicamente a la demandada y el inmueble con el AVALÚO CATASTRAL DE 2021, se vende en subasta por un valor inferior AL QUE REALMENTE VALE DICHO INMUEBLE y queda la pasiva sin DEFENSA TECNICA, para OBLIGAR y presentar un nuevo AVALÚO COMERCIAL del inmueble de maras.

Ahora bien señor Juez, si la demandante hubiese sido un poco diligente hubiera presentado el avalúo del año 2022 del inmueble para lo pertinente antes mencionada, para que ejerciera sus derechos como son el DEBIDO PROCESO, se objetara y siguiera el trámite normal del proceso, pero al contrario censu al no tener la oportunidad procesal la demandada de objetar el nuevo avalúo del año 2022 se quedo sin defensa técnica, y sin la oportunidad de oponerse al nuevo avalúo año 2022 y de esta manera informar al despacho lo que en derecho proceda en defensa de sus intereses. Es la razón señor Juez, de interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN para que mi poderdante tenga la oportunidad de UN DEBIDO PROCESO.

La razón de presentar EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN sobre el último auto emitido por el despacho es que no hay razón de tener PARA EL REMATE DEL INMUEBLE EL AVALÚO DEL AÑO 2021.

En lo referente a que A-QUO tendrá en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar AL AVALÚO AÑO 2021, DEJA AL DEMANDADO SIN DEFENSA TECNICA Y SIN TENER UN PROCESO EN DEBIDA FORMA Y SIN UN DEBIDO PROCESO.

Es de notar **HONORABLE MAGISTRADO**, que en la decisión del Juzgado de origen se fundo y tomo para el remate del inmueble el **AVALÚO DEL INMUEBLE DEL AÑO 2021**, y la **VIGENCIA DE UN AVALÚO** es de un año, por consiguiente los avalúos catastrales se reajustaran anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen los catastros descentralizados en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valorización inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del ente...

El avalúo catastral de un año a otro puede aumentar según el Decreto 1891 de 2021 el Ministerio de Hacienda, fijo el incremento del Avalúo Catastral del 3% en predios urbanos y rurales, formados y no formados con vigencia de 1 de enero de 2021, en este caso al rematar el inmueble mencionado con el **VALOR CATASTRAL** esta calculado por los siguientes criterios: La Ubicación del inmueble; El valor del suelo en que se ubica el inmueble y no se tuvo en cuenta las edificaciones oficinas que se encuentran construidas, razón por la cual si se vende el inmueble por el **AVALÚO CATASTRAL** se ve perjudicada la parte pasiva en su patrimonio.

Por lo antes manifestado se solicita al Juzgado de conocimiento no tener en cuenta el avalúo catastral del año 2021 y ordenar un nuevo **AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE DEL AÑO 2022**, y de esta forma no perjudicar económicamente a la demandada y permitirle su defensa al demandado, teniendo en cuenta que las pruebas se deben valorar conjuntamente y aplicar sin ninguna consideración la que en derecho proceda.

OPORTUNIDAD PROCESAL

El recurso de **APELACION** se están interponiendo y **SUSTENTANDO** en el término legal oportuno para ello, establecido en nuestro estatuto procesal civil.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Copias del PROCESO 2019 – 047.
- Las que aporfo con este escrito.
- Las de oficio que el señor Juez, crea convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi petición en la Constitución Política de Colombia y especialmente en el artículo 29, Artículos del C.G.P. y demás Normas concordantes y suplementarias.

Solicito respetuosamente al **HONORABLE MAGISTRADO**, de segunda instancia tener como pruebas la Demanda, el **AVALÚO DEL AÑO 2021** que sirve de base para el remate, **EL AUTO** en donde se libra **ORDEN DE PAGO**, **LA SENTENCIA**, y demás actuaciones y documentos que sirvan de base para desatar el **RECURSO DE APELACION** interpuesto en legal forma y en tiempo para ello.

SOLICITUD:

Solicito respetuosamente al Honorable Magistrado si es pertinente **REVOCAR LA PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023 Y ORDENAR QUE SE REALICE UN NUEVO AVALÚO COMERCIAL AÑO 2022 DEL INMUEBLE BASE DE ESTA DEMANDA Y DICTAR LA QUE EN DERECHO PROCEDA.**

De la anterior forma deó sustentado **EL RECURSO DE APELACION**, interpuesto contra la **PROVIDENCIA** de fecha 18 de Enero de 2023, encontrándome dentro del término legal establecido para ello.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: En las dirección que aparecen en el libelo de la demanda principal.

A LA DEMANDADA: En la dirección que aparecen en el libelo de la demanda principal.

AL SUSCRITO: En las dirección que aparecen en el libelo de la demanda principal.

Cordialmente,



LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.
C. C. No. 13.923.229 de Málaga Santander.
T. P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.
Correo Electrónico: manuel_almeida25@hotmail.com
Teléfono: 3112768115.

C.C. A LA DEMANDANTE:

RE: Buenas tardes allego al despacho memorial RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 11001310303120190004700.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 15:30

Para: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 448-2023, Entidad o Señor(a): LUIS MANUEL ALMEIDA RAM - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN//De: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com> Enviado: martes, 24 de enero de 2023 15:13// MICS

031-2019-00047 J4
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 15:13

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristiansaiz1@hotmail.com <cristiansaiz1@hotmail.com>

Asunto: Buenas tardes allego al despacho memorial RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 11001310303120190004700.

Buenas tardes

por medio del presente correo electrónico allego memorial en donde se interpone Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, con destino al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, D.C. Proceso 11001310303120190004700 , para su trámite.

Hago remisión del memorial a la parte demandante.

Cordialmente,

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ.
C.C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.
T.P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a cargo del 30-01-23
y viene en 01-02-23

El secretario 

Señor(a)

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

JUZ ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ ELENA MARTINEZ ARANGO
RADICADO: 11001310300420190019900

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

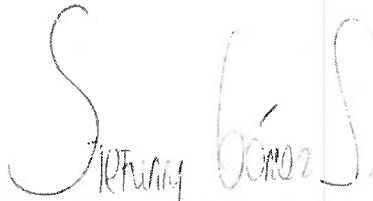
SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.475.367 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 306.392 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito aportar la liquidación del crédito actualizada para la aprobación por parte del despacho.

Se adjunta la liquidación en el presente memorial.

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo del Despacho agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez

Atentamente,



SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL
C. C. No. 1.032.475.367 de Bogotá
T. P. No. 306.392 del C.S. de la J
abogadofabricademandas3@inverst.co

298

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2019-00199
DE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CONTRA: LUZ ELENA MARTINEZ ARANGO

PAGARE No. 1589614239950

Periodo		CAPITAL	capital a liquidar	tasa pactada	tasa mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
30/08/2018	31/08/2018	245.976,40	245.976,40	9,499	14,2485	0,037	2	179,57
1/09/2018	29/09/2018		245.976,40	9,499	14,2485	0,037	29	2.603,76
30/09/2018	30/09/2018	247.844,00	493.820,40	9,499	14,2485	0,037	1	180,25
1/10/2018	29/10/2018		493.820,40	9,499	14,2485	0,037	29	5.227,29
30/10/2018	31/10/2018	249.725,00	743.545,40	9,499	14,2485	0,037	2	542,81
1/11/2018	29/11/2018		743.545,40	9,499	14,2485	0,037	29	7.870,72
30/11/2018	30/11/2018	251.621,00	995.166,40	9,499	14,2485	0,037	1	363,25
1/12/2018	29/12/2018		995.166,40	9,499	14,2485	0,037	29	10.534,23
30/12/2018	31/12/2018	253.531,00	1.248.697,40	9,499	14,2485	0,037	2	911,58
1/01/2019	29/01/2019		1.248.697,40	9,499	14,2485	0,037	29	13.217,96
30/01/2019	31/01/2019	255.455,00	1.504.152,40	9,499	14,2485	0,037	2	1.098,07
1/02/2019	27/02/2019		1.504.152,40	9,499	14,2485	0,037	27	14.823,98
28/02/2019	28/02/2019	257.394,00	1.761.546,40	9,499	14,2485	0,037	1	642,99
1/03/2019	25/03/2019		1.761.546,40	9,499	14,2485	0,037	25	16.074,72
26/03/2019	31/03/2019	164.814.431,57	166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	6	364.815,15
1/04/2019	30/04/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/05/2019	31/05/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/06/2019	30/06/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/07/2019	31/07/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/08/2019	31/08/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/09/2019	30/09/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/10/2019	31/10/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/11/2019	30/11/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/12/2019	31/12/2019		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/01/2020	31/01/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/02/2020	29/02/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	29	1.763.273,22
1/03/2020	31/03/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/04/2020	30/04/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/05/2020	31/05/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/06/2020	30/06/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/07/2020	31/07/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/08/2020	31/08/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/09/2020	30/09/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/10/2020	31/10/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/11/2020	30/11/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/12/2020	31/12/2020		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/01/2021	31/01/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/02/2021	28/02/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	28	1.702.470,69
1/03/2021	31/03/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/04/2021	30/04/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/05/2021	31/05/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/06/2021	30/06/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/07/2021	31/07/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/08/2021	31/08/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/09/2021	30/09/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/10/2021	31/10/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27

292

1/11/2021	30/11/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/12/2021	31/12/2021		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/01/2022	31/01/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/02/2022	28/02/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	28	1.702.470,69
1/03/2022	31/03/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/04/2022	30/04/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/05/2022	31/05/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/06/2022	30/06/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/07/2022	31/07/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/08/2022	31/08/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/09/2022	30/09/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/10/2022	31/10/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/11/2022	30/11/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	30	1.824.075,74
1/12/2022	31/12/2022		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	31	1.884.878,27
1/01/2023	24/01/2023		166.575.977,97	9,499	14,2485	0,037	24	1.459.260,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS								85.258.608,44

TOTAL CAPITAL	\$ 166.575.977,97
INTERESES DE PLAZO	\$ 7.609.747,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 85.258.608,44
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 259.444.333,41

PAGARE No. 01589614240172

Periodo		CAPITAL	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
26/03/2019	31/03/2019	7.526.907,00	7.526.907,00	19,37	29,06	0,070	6	31.570,65
1/04/2019	30/04/2019		7.526.907,00	19,32	28,98	0,070	30	157.493,36
1/05/2019	31/05/2019		7.526.907,00	19,34	29,01	0,070	31	162.891,91
1/06/2019	30/06/2019		7.526.907,00	19,30	28,95	0,070	30	157.349,34
1/07/2019	31/07/2019		7.526.907,00	19,28	28,92	0,070	31	162.445,48
1/08/2019	31/08/2019		7.526.907,00	19,32	28,98	0,070	31	162.743,13
1/09/2019	30/09/2019		7.526.907,00	19,32	28,98	0,070	30	157.493,36
1/10/2019	31/10/2019		7.526.907,00	19,10	28,65	0,069	31	161.104,30
1/11/2019	30/11/2019		7.526.907,00	19,03	28,55	0,069	30	155.401,91
1/12/2019	31/12/2019		7.526.907,00	18,91	28,37	0,068	31	159.685,57
1/01/2020	31/01/2020		7.526.907,00	18,77	28,16	0,068	31	158.638,18
1/02/2020	29/02/2020		7.526.907,00	19,06	28,59	0,069	29	150.431,31
1/03/2020	31/03/2020		7.526.907,00	18,95	28,43	0,069	31	159.984,51
1/04/2020	30/04/2020		7.526.907,00	18,69	28,04	0,068	30	152.940,87
1/05/2020	31/05/2020		7.526.907,00	18,19	27,29	0,066	31	154.280,67
1/06/2020	30/06/2020		7.526.907,00	18,12	27,18	0,066	30	148.792,99
1/07/2020	31/07/2020		7.526.907,00	18,12	27,18	0,066	31	153.752,75
1/08/2020	31/08/2020		7.526.907,00	18,29	27,44	0,066	31	155.034,08
1/09/2020	30/09/2020		7.526.907,00	18,35	27,53	0,067	30	150.470,03
1/10/2020	31/10/2020		7.526.907,00	18,09	27,14	0,066	31	153.526,37
1/11/2020	30/11/2020		7.526.907,00	17,84	26,76	0,065	30	146.745,23
1/12/2020	31/12/2020		7.526.907,00	17,46	26,19	0,064	31	148.753,80
1/01/2021	31/01/2021		7.526.907,00	17,32	25,98	0,063	31	147.688,39
1/02/2021	28/02/2021		7.526.907,00	17,54	26,31	0,064	28	134.907,44
1/03/2021	31/03/2021		7.526.907,00	17,41	26,12	0,064	31	148.373,50
1/04/2021	30/04/2021		7.526.907,00	17,31	25,97	0,063	30	142.850,54
1/05/2021	31/05/2021		7.526.907,00	17,22	25,83	0,063	31	146.926,30
1/06/2021	30/06/2021		7.526.907,00	17,21	25,82	0,063	30	142.112,94
1/07/2021	31/07/2021		7.526.907,00	17,18	25,77	0,063	31	146.621,21
1/08/2021	31/08/2021		7.526.907,00	17,24	25,86	0,063	31	147.078,79

1/09/2021	30/09/2021		7.526.907,00	17,19	25,79	0,063	30	141.965,31
1/10/2021	31/10/2021		7.526.907,00	17,08	25,62	0,063	31	145.857,84
1/11/2021	30/11/2021		7.526.907,00	17,27	25,91	0,063	30	142.555,60
1/12/2021	31/12/2021		7.526.907,00	17,46	26,19	0,064	31	148.753,80
1/01/2022	31/01/2022		7.526.907,00	17,66	26,49	0,064	31	150.272,75
1/02/2022	28/02/2022		7.526.907,00	18,30	27,45	0,066	28	140.098,78
1/03/2022	31/03/2022		7.526.907,00	18,47	27,71	0,067	31	156.387,99
1/04/2022	30/04/2022		7.526.907,00	19,05	28,58	0,069	30	155.546,38
1/05/2022	31/05/2022		7.526.907,00	19,71	29,57	0,071	31	165.638,09
1/06/2022	30/06/2022		7.526.907,00	20,40	30,60	0,073	30	165.220,78
1/07/2022	31/07/2022		7.526.907,00	21,28	31,92	0,076	31	177.161,74
1/08/2022	31/08/2022		7.526.907,00	22,21	33,32	0,079	31	183.891,48
1/09/2022	30/09/2022		7.526.907,00	23,50	35,25	0,083	30	186.881,55
1/10/2022	31/10/2022		7.526.907,00	24,61	36,92	0,086	31	200.939,27
1/11/2022	30/11/2022		7.526.907,00	25,78	38,67	0,090	30	202.343,85
1/12/2022	31/12/2022		7.526.907,00	27,64	41,46	0,095	31	221.834,68
1/01/2023	24/01/2023		7.526.907,00	28,84	43,26	0,099	24	178.006,89
TOTAL INTERESES MORATORIOS								7.321.445,69

CAPITAL	\$ 7.526.907,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.321.445,69
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 14.848.352,69

PAGARE No. 1585005015425

Periodo		CAPITAL	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
26/03/2019	31/03/2019	6.196.882,45	6.196.882,45	19,37	29,06	0,070	6	25.992,03
1/04/2019	30/04/2019		6.196.882,45	19,32	28,98	0,070	30	129.663,86
1/05/2019	31/05/2019		6.196.882,45	19,34	29,01	0,070	31	134.108,48
1/06/2019	30/06/2019		6.196.882,45	19,30	28,95	0,070	30	129.545,30
1/07/2019	31/07/2019		6.196.882,45	19,28	28,92	0,070	31	133.740,93
1/08/2019	31/08/2019		6.196.882,45	19,32	28,98	0,070	31	133.985,99
1/09/2019	30/09/2019		6.196.882,45	19,32	28,98	0,070	30	129.663,86
1/10/2019	31/10/2019		6.196.882,45	19,10	28,65	0,069	31	132.636,74
1/11/2019	30/11/2019		6.196.882,45	19,03	28,55	0,069	30	127.941,98
1/12/2019	31/12/2019		6.196.882,45	18,91	28,37	0,068	31	131.468,70
1/01/2020	31/01/2020		6.196.882,45	18,77	28,16	0,068	31	130.606,39
1/02/2020	29/02/2020		6.196.882,45	19,06	28,59	0,069	29	123.849,70
1/03/2020	31/03/2020		6.196.882,45	18,95	28,43	0,069	31	131.714,82
1/04/2020	30/04/2020		6.196.882,45	18,69	28,04	0,068	30	125.915,81
1/05/2020	31/05/2020		6.196.882,45	18,19	27,29	0,066	31	127.018,86
1/06/2020	30/06/2020		6.196.882,45	18,12	27,18	0,066	30	122.500,87
1/07/2020	31/07/2020		6.196.882,45	18,12	27,18	0,066	31	126.584,23
1/08/2020	31/08/2020		6.196.882,45	18,29	27,44	0,066	31	127.639,14
1/09/2020	30/09/2020		6.196.882,45	18,35	27,53	0,067	30	123.881,57
1/10/2020	31/10/2020		6.196.882,45	18,09	27,14	0,066	31	126.397,85
1/11/2020	30/11/2020		6.196.882,45	17,84	26,76	0,065	30	120.814,96
1/12/2020	31/12/2020		6.196.882,45	17,46	26,19	0,064	31	122.468,61
1/01/2021	31/01/2021		6.196.882,45	17,32	25,98	0,063	31	121.591,46
1/02/2021	28/02/2021		6.196.882,45	17,54	26,31	0,064	28	111.068,94
1/03/2021	31/03/2021		6.196.882,45	17,41	26,12	0,064	31	122.155,51
1/04/2021	30/04/2021		6.196.882,45	17,31	25,97	0,063	30	117.608,47
1/05/2021	31/05/2021		6.196.882,45	17,22	25,83	0,063	31	120.964,03
1/06/2021	30/06/2021		6.196.882,45	17,21	25,82	0,063	30	117.001,20
1/07/2021	31/07/2021		6.196.882,45	17,18	25,77	0,063	31	120.712,85

29x

1/08/2021	31/08/2021		6.196.882,45	17,24	25,86	0,063	31	121.089,57
1/09/2021	30/09/2021		6.196.882,45	17,19	25,79	0,063	30	116.879,66
1/10/2021	31/10/2021		6.196.882,45	17,08	25,62	0,063	31	120.084,37
1/11/2021	30/11/2021		6.196.882,45	17,27	25,91	0,063	30	117.365,65
1/12/2021	31/12/2021		6.196.882,45	17,46	26,19	0,064	31	122.468,61
1/01/2022	31/01/2022		6.196.882,45	17,66	26,49	0,064	31	123.719,16
1/02/2022	28/02/2022		6.196.882,45	18,30	27,45	0,066	28	115.342,96
1/03/2022	31/03/2022		6.196.882,45	18,47	27,71	0,067	31	128.753,81
1/04/2022	30/04/2022		6.196.882,45	19,05	28,58	0,069	30	128.060,92
1/05/2022	31/05/2022		6.196.882,45	19,71	29,57	0,071	31	136.369,39
1/06/2022	30/06/2022		6.196.882,45	20,40	30,60	0,073	30	136.025,83
1/07/2022	31/07/2022		6.196.882,45	21,28	31,92	0,076	31	145.856,79
1/08/2022	31/08/2022		6.196.882,45	22,21	33,32	0,079	31	151.397,37
1/09/2022	30/09/2022		6.196.882,45	23,50	35,25	0,083	30	153.859,08
1/10/2022	31/10/2022		6.196.882,45	24,61	36,92	0,086	31	165.432,77
1/11/2022	30/11/2022		6.196.882,45	25,78	38,67	0,090	30	166.589,15
1/12/2022	31/12/2022		6.196.882,45	27,64	41,46	0,095	31	182.635,90
1/01/2023	24/01/2023		6.196.882,45	28,84	43,26	0,099	24	146.552,60
TOTAL INTERESES MORATORIOS								6.027.726,70

CAPITAL	\$ 6.196.882,45
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.027.726,70
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 12.224.609,15

TOTAL LIQUIDACION \$ 286.517.295,25

SON: A 24 DE ENERO DE 2023: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NO-VENTA Y CINCO PESOS CON 25 CTVOS M/CTE

RE: 2019-199 SE APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 9:42

Para: 35607 <abogadofabricademandas3@inverst.co>

ANOTACION

Radicado No. 467-2023, Entidad o Señor(a): STEFANNY GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA//004-2019-199 JDO. 4 CTO EJEC//De: Andersson Felipe Angel <abogadofabricademandas3@inverst.co> Enviado: martes, 24 de enero de 2023 14:23//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Andersson Felipe Angel <abogadofabricademandas3@inverst.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 14:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadocompras@inverst.co <abogadocompras@inverst.co>; fabricademandasbbva@gmail.com

<fabricademandasbbva@gmail.com>

Asunto: 2019-199 SE APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

Señor(a)

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

JUZ ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ ELENA MARTINEZ ARANGO
RADICADO: 11001310300420190019900

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.475.367, apoderada de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, de manera atenta solicito a su honorable despacho se le imparta el respectivo tramite al memorial adjunto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

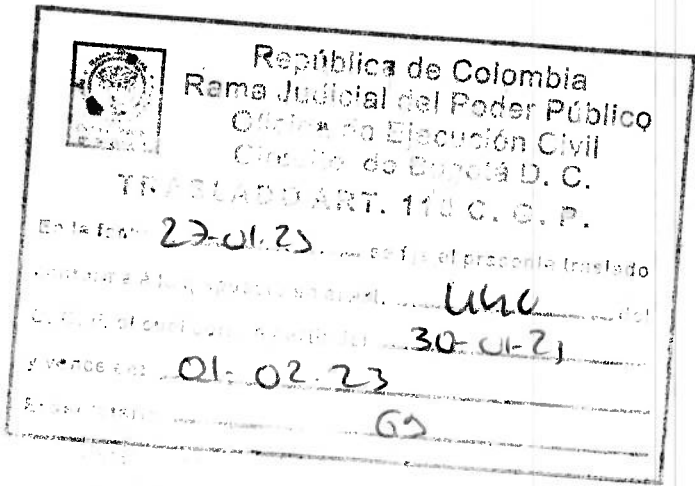
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Gracias.

Cualquier duda o inquietud estoy presta a resolverla.

Cordialmente,

SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL
ABOGADA
Direccion Cra. 11A No. 93 -52 Ofi. 201
Telefono 6167024/26/30 Ext. 106
BOGOTÁ D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 014-2015-00702 00

Para resolver, reunidos los requisitos del art. 424 y 463 de C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago dentro de la presente **demanda acumulada** en favor de SILVA & CIA ABOGADOS S.A.S., en contra de GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. La suma de **\$5.800.000,00 M/cte** correspondiente al capital contenido en la factura de venta **No.J-761**.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 08 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa prevista por la Superfinanciera.
4. La suma de **\$1.914.000,00 M/cte** correspondiente al capital contenido en la factura de venta **No.J-838**.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 17 de enero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa prevista por la Superfinanciera.
6. La suma de **\$5.950.000,00 M/cte** correspondiente al capital contenido en la factura de venta **No.J-904**.
7. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 03 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa prevista por la Superfinanciera.
8. La suma de **\$8.502.168,00 M/cte** correspondiente al capital contenido en la factura de venta **No.J-915**.
9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 12 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa prevista por la Superfinanciera.
10. La suma de **\$48.593.109,00 M/cte** correspondiente al capital contenido en la factura de venta **No.J-987**.
11. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa prevista por la Superfinanciera.
12. Sobre las costas del proceso, se resolverá en oportunidad.
13. NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada, por estado conforme lo prevé el art. 463 No. 1º C.G.P.
14. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, conforme lo prevé el art. 463 No. 2º y 108 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
15. Reconócese al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, quien actúa como representante legal y apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01 fijado hoy 19 de enero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 014-**2015-00702** 00

Para resolver, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las entidades financieras que se enuncian en el escrito que antecede (fl.1). De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio al respectivo gerente. Límitese la medida **\$106.138.915,00 M/CTE.**

Adviértase que se deberán consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retener, en la cuenta de depósitos judiciales No 110012031800 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01 fijado hoy 19 de enero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor

**JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular 2015-00702

Juzgado de Origen: 14 Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: SILVA & CIA ABOGADOS S.A.S.

Demandado: Green Power Sucursal Colombia

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 11.448.898 de Facatativá., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 189.418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderado de la parte demandada, respetuosamente procedo a interponer **recurso de reposición contra al mandamiento de pago y como consecuencia el auto que decreta medida cautelares notificada por estado del 19 de enero del 2023**, con el fin de revocar dicha providencia y en su lugar proferir auto de rechazo, por carecer las facturas de validez como títulos valores y al no cumplir con los requisitos formales para que sean considerados como títulos ejecutivos y para el cobro al tenor del artículo 772 del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, de la siguientes argumentos:

**OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBE
CONTENER**

El código de comercio señala:

ARTÍCULO 621 C. de Cio. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

La mención del derecho que en el título se incorpora, y La firma de quién lo crea.

ARTÍCULO 774. C. de Cio. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673.

En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento se entenderá que debé ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura (..)

A su vez el ARTICULO 617 del Estatuto Tributario Nacional. Señala:

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

Estar denominada expresamente como factura de venta.

Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

<Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

Fecha de su expedición.

Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

Valor total de la operación.

El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

De conformidad con disposiciones sobre la materia, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiadas La factura de venta No. J 904. del 2 de junio 2017, La factura de venta No. J 915 del 11 de junio del 2017, La factura de venta No J 987 del 5 de octubre del 2017, aportadas como base de la acción, se advierte al Despacho que no contienen la firma en señal de aceptación de la sociedad GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA, ni el sello de la sociedad de acuerdo a lo normado en el artículo 774 del Código de Comercio.

En ese sentido, tiénese que el artículo 625 del Código de Comercio prevé que **“toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en el título-valor”**, lo cual guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del

artículo 772 ídem, modificado por la Ley 1231 de 2008 (art. 1º), pues según esta última "...para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio" (negrilla y subrayado).

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad el precitado artículo 774 (numeral 2º) del estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3º), ***"no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo"***, entre ellos, *"la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla"*

En efecto, los incisos 2º y 3º del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por las Leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013, establecen que "El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo

PRESCRIPCIÓN DE LAS FACTURAS

La prescripción de la acción cambiaria se determina desde la fecha de vencimiento del título valor.

El artículo 789 del código de comercio señala que la prescripción de la acción cambiaria ocurre a los tres años contados a partir del día de vencimiento del título,

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA respecto de la totalidad de las factura de venta apuntando que, es bien sabido que este título valor prescribe a los 3 años tal y como lo determina el artículo 789 del Código de Comercio; además, el artículo 779 de la misma norma contempla la prescripción de 3 años para las facturas cambiarias, situación que se puede evidenciar en las facturas citadas con fecha de vencimiento 7 de agosto del 2016, 16 de enero del 2017, 2 de junio 2017, 11 de junio del 2017, 5 de octubre del 2017.

Fundamento Jurídico: Artículos 2512, 2513 y 2539 del Código Civil, artículo 789 del Código de Comercio y artículo 94 del Código General del Proceso.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Primero, se procederá a definir que la prescripción conforme a lo normado en el artículo 2512 del Código Civil, el cual la contempla como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.”

De acuerdo con el artículo 2513 del mismo cuerpo normativo, “El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.”

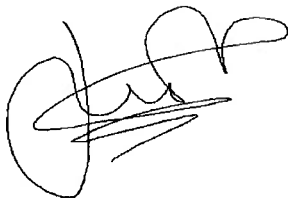
Es menester tener en cuenta lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, el cual determina que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Se recalca que la demanda fue presentada el 25 de octubre del 2022, habiendo transcurrido mas de 3 años desde la fecha de vencimiento y la radicación de la demanda operando “PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA” frente a la totalidad de las facturas de venta base de la presente acción.

Por lo anterior solicito respetuosamente, revocar el mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

C. C. No. 11.448.898

T. P. No. 189.418 del C. S. de la J.

Calle 126 # 7B-32 Oficina: 103 Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

BOGOTÁ D.C

Señores,

**JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular 2015-00702

Juzgado de Origen: 14 Civil del Circuito de Bogotá

Demandante: SILVA & CIA ABOGADOS S.A.S.

Demandado: Green Power Sucursal Colombia

SANTIAGO MORALES STERLING identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.193.831, mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de **GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA** identificada con Nit No 900.254.651-1 manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO**, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 11 448.898, expedida en Facativá, y portador de la T.P. No.189.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso 2015-00702 DEMANDA ACOMULADA SILVA & CIA ABOGADOS S.A.S

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de este mandato

Atentamente,

SANTIAGO MORALES STERLING
C.C No. 1.144.193.831
REPRESENTANTE LEGAL
GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA
NIT 900.254.651-1
gerencia@greenpoweroil.co
Acepto,

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
C.C No 11.448.898 de Facativá
T.P No 189.418 del Consejo Superior de la J.
abogadosmelbaq@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circuito de Cali
MORALES STERLING SANTIAGO
y exhibió la C.C. 1144193831
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Para constancia se firma Fecha 2023-01-24 13:53:34
ANTE EL JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

Cod. g116e



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26

Período Vig. Actual: 2022-2025
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.254.651-1, Régimen Comun
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01847395
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 10 de agosto de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 110 #9-25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@greenpowercol.com
Teléfono comercial 1: 3233188716
Teléfono comercial 2: 3233188716
Teléfono comercial 3: 3233188716
Dirección para notificación judicial: Calle 110 #9-25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@greenpowercol.com
Teléfono para notificación 1: 3233188716
Teléfono para notificación 2: 3233188716
Teléfono para notificación 3: 3233188716

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Firma: de 13



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26

Período Vig. Actual: 2022-2025
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la sucursal: Que por Escritura Pública No. 2048 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2008, inscrita el 24 de octubre de 2008 bajo el número 171019 del libro 06, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad GREEN POWER CORPORATION S.A. Domiciliada en Panamá de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 3 de octubre de 2048.

OBJETO SOCIAL

La sucursal que se establezca en Colombia deberá tener como propósito corporativo el objeto social en Colombia lo siguiente: la presente sucursal tendrá como fines principales los siguientes: (A) Desarrollar actividades relacionadas con la exploración, extracción, procesamiento y aprovechamiento de todo tipo de recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo pero sin limitarse a carbón, níquel, uranio, oro, plata, petróleo crudo, gas asociado o no asociado y energéticos en general, realizar todo tipo de actividades mineras, petroleras y energéticas, tanto en las áreas de operación, inversión y servicios; (B) Realizar actividades relacionadas con la prospección, exploración, producción, y explotación de hidrocarburos y minerales y el aprovechamiento de sus productos y de sus derivados. (C) Explotación de piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y semipreciosos y materiales para la construcción; (D) Importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios destinados a la actividad minera y petrolera así como energía solar y eólica; (E) Prestación de servicios de cualquier índole, consultoría integral en transporte, recursos humanos, análisis químicos, recursos

Firma: de 10

2



СЕРТИФИКАТО НА МАРКЪТОУ А НА ОБЩЕСТВО НА СЪОТЪРЪН СУПЪАХЪ ТЪРЪА

Fecha Expedición: 25 de mayo de 2022 Hora: 00:50:26

For the first time, a research group

W5104: 5 6 E10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82208235927388

How close to

www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia. 2. Participar en toda clase de licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratar con entidades públicas o privadas dentro de las actividades del objeto social, en forma separada o conjunta bajo cualquier de las modalidades que admita la ley colombiana, como consorcios, uniones temporales, asociaciones, Joint Venture, etc. 3. Ejecutar todos los actos, como solicitud, tramite, obtención y uso de licencias, permisos, certificados, aprobaciones y registros, la adquisición, creación, posesión, cesión a cualquier título, renuncia y manejo de cualquier tipo de derechos, permisos, licencias, privilegios e intereses de la sociedad en Colombia. 4. Celebrar, ejecutar, terminar, liquidar y hacer efectivos cualesquier tipo de actos o contratos, acuerdos, pactos, convenios o negocios con los órganos, entidades o dependencias públicas y privadas de la Republica de Colombia, de cualquier orden territorial y de servicios a nivel nacional o local, y en general con todas las personas jurídicas públicas o privadas y personas naturales en la Republica de Colombia. 5. Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera. 6. Celebrar todo tipo de acuerdo de prestación de servicios que la compañía se encuentre autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos, negocios y firmas y ejecutar dichos acuerdos. 7. Firmar los documentos de aduana y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. 8. Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes, repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. 9. Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envío, franco de aduana, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas e por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y demás dependencias oficiales, firmas de transporte y general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 10. Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descarga y bodega en puerto o ciudad, no facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: US\$10.000,00

encuentre autorizada a prestar y que se cña a sus obligaciones y firmar y ejecutar dichos acuerdos. 7. Firmar los documentos de aduana y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la importación y la exportación de la compañía en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de la aduana. 8. Efectuar y pagar pedidos en Colombia o en el exterior de maquinarias, equipos, partes, repuestos, accesorios, materiales y demás elementos que se requieran para las operaciones de la compañía, y contratar su transporte aéreo, terrestre, marítimo o fluvial. 9. Efectuar toda clase de gestiones relacionadas con el envío, franquico aduanero, exportación, importación, nacionalización, retiro y recibo de cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas registradas por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y demás dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 10. Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, desguase y bodega en puerto o ciudad, no facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos

cualquier clase de bienes, títulos, paquetes, efectos y cartas de recomendación, nacionalización, refugio y refugio de los solicitantes y por mensajería ante cualquier oficina de impuestos y aduanas y demás dependencias oficiales, firmas de transporte en general y oficinas de correo o comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 10. Representar a la compañía ante compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descarga y bodega en puerto o ciudad, no facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos

además y demás dependencias de aduanas, oficinas de transporte general y oficinas de correo o de comunicaciones y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 10. Representar a la Compañía ante las compañías transportadoras o sus agentes respecto de todas las formalidades con respecto a cualquier operación relacionada con el transporte de hidrocarburos y demás materiales, carga, descarga y bodega en puerto o ciudad, con facultad para firmar los correspondientes conocimientos de embarque y demás documentos.



Entidad de Comercio de Bogotá
Código Verificación

Entidad de Comercio de Bogotá
Código Verificación

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26

Entidad de Comercio de Bogotá
Código Verificación

Entidad de Comercio de Bogotá
Código Verificación

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a

www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requeridos. 11. Enajenar jugos, repuestos o materiales sobrantes de la compañía o que hayan sido dados de baja o descargados de sus inventarios. 12. Obtener, adquirir y manejar cualquier permiso, licencias, privilegios o intereses de la compañía en Colombia. 13. Adelantar todas las actuaciones, trámites y diligencias ante el Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos, ECOPEL S. A., ECOGAS, secretarías departamentales o municipales de salud pública, alcaldías y demás autoridades competentes en relación con el cumplimiento o aplicación de normas ambientales y con la solicitud de cualquier licencia o permiso en esa materia, con facultad para interponer recursos por la vía gubernativa y delegar facultades para tales actuaciones. 14. Negociar, presentar, firmar, manejar, ejecutar, operar y ceder contratos para exploración, explotación, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos, con la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ECOPEL S. A., y con otras personas de derechos público o privado, y todas las demás actos que se relacionen con dichos contratos. 15. Negociar, manejar y ejecutar contratos de compraventa de petróleo crudo y gas producido por la compañía o por quien así se lo encargue, incluyendo precios de venta y demás términos y condiciones de los mismos, así como de otras adiciones, modificaciones o prorrogas de tales contratos. 16. Negociar dentro de las regulaciones existentes, ventas de crudos y gas de los diferentes campos, a entidades o personas públicas o privadas, fijar sus precios y condiciones generales de la negociación. 17. Efectuar licitaciones, concursos o solicitudes de propuestas o cotizaciones para contratos suministros de bienes y servicios independientes de cualquier clase para la compañía, sin que esta asuma obligación alguna para con los proponentes o oferentes y quedando en plena libertad de no aceptar ninguna propuesta u oferta. 18. Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias. 19. Cancelar documentos de obligaciones contra recibos de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumentos de liberación. 20. Tomar medidas de seguros necesarias para la protección de la propiedad e intereses de la compañía y para amparar vehículos, maquinarias, equipos y demás bienes de la compañía. 21. Contratar el personal necesario para los negocios de la compañía, establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sea necesario. 22. Emitir garantía a la República de Colombia en relación con el pago de todos los impuestos y obligaciones tributarias pendientes y que se adeuden a las entidades fiscales de

Colombia por la compañía en relación con la explotación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la Ferrocarril de Colombia. 23. Celebrar, ejecutar y manejar contratos de radiotelefono privado y de comunicaciones ante cualquier autoridad competente y obtener de ella las licencias o permisos que sean del caso. 24. Aceptar y recibir cualquier clase de garantías o colaterales a favor de la compañía y cobrar para ellas las sumas de dinero, cuentas, facturas y créditos. 25. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias, con facultad para haber depósitos, girar cheques, realizar transferencias a otras plazas y llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias. 26. Obtener cartas de crédito, garantías bancarias y subvenciones. 27. Efectuar diferentes trámites para la inscripción de la compañía en las entidades o instituciones de seguridad social como el instituto de seguros sociales y cajas de compensación familiar y para la afiliación de sus trabajadores a tales instituciones y a entidades promotoras de salud. 28. Representar a la compañía en comités ejecutivos, subcomités y comités técnicos o comisiones de contratos de asociación celebrados con la empresa colombiana de petróleos y en cualquier asociación, agremiación o similar dentro de la industria y sus materias relacionadas. 29. Tramitar y legalizar ante el banco de la república y ante otras entidades bancarias las transferencias de divisas de la casa matriz de la compañía del exterior a la sucursal en Colombia para inversiones o gastos, con facultad para firmar declaraciones de cambios y demás documentos a que haya lugar. 30. Firmar, presentar y corregir todas las declaraciones de impuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales, pagar y solicitar y obtener aplicaciones o devoluciones a favor de la compañía y responder memoriales, requerimientos o emplazamientos de oficinas o autoridades tributarias o de impuestos y administrativas informaciones y documentos. 31. Representar a la compañía y gestionar ante las autoridades de tránsito y demás corporaciones la matrícula, revisión y el registro de traspaso de vehículos automotores u otros trámites oficiales, pagar los gravámenes a que haya lugar y delegar facultades para llevar a cabo tales operaciones. 32. Representar a la compañía para adelantar gestiones ante las oficinas de catastro y las secretarías municipales e intervenir ante ellas locueros por la vía gubernativa y delegar facultades para tales fines. 33. Representar a la compañía y adelantar todas las acciones y gestiones ante inspectores o autoridades de policía y ante juzgados municipales o de circuito en relación con ocupaciones de hecho en terrenos de propiedad de la compañía o perturbación de la posesión por parte de terceros contra la compañía por daños supuestos a propiedades, y delegar



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26

Revisor: Dr. Santiago

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades para las propósitos. También celebrar transacciones, conciliaciones, etc., en tales casos. 34. Representar y defender los intereses de la sociedad en los procesos laborales que se adelanten ante las autoridades judiciales, con facultad expresa para nombrar apoderados especiales en cada proceso. 35. Interponer o presentar toda clase de acciones, recursos, demandas, querrelas, quejas, peticiones, contestaciones, actuaciones, desistimientos, transacciones, etc., en cualquier clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos y políticos, ante cualquier corte, tribunal, juzgado, inspección, entidad, órgano o dependencia pública. 36. Ejercer de la República de Colombia, en cualquiera de las tres ramas del poder público y así mismo podrá nombrar apoderados especiales o generales para que representen los intereses de la compañía en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos. 37. Comprometerse, solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la compañía. 38. Entablar, procesar y defender cualquiera o todos los pleitos, procesos o reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de las cortes de la República de Colombia o ante cualquiera de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político en cualquier departamento, municipio o cualquier otra sección política y desistirse del pleito, proceso o reclamación. 39. Nombrar cuando se requiera, uno o más agentes o apoderados judiciales, apoderados especiales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crean necesarios y dichos poderes serán revocados por ellos en cualquier momento y a su entera discreción.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 22 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 00310326 del Libro VI, se designa a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Santiago Morales	C.C. No. 000001144193831

Valor: \$ 6.500



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26

Revisor: Dr. Santiago

Valor: \$ 6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Sergio Morales	C.C. No. 000001144202083

REVISORES FISCALES

Por Acta del 22 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2020 con el No. 00310327 del Libro VII, se designa a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sandra Alvarez Bustamante	C.C. No. 000000051771032 T.P. No. 43802-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0010

Valor: \$ 6.500



Cámara de Comercio de Bogotá
Cede Virtual

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26
Código QR: A22082359A7388
Vigencia: 3 61530

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 0620
Otras actividades Código CIIU: 0910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RUT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 1 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación: 22 de noviembre de 2021. Un (1) Señor empresario, el su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLRV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25 en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLRV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

Exhibición 10



Cámara de Comercio de Bogotá
Cede Virtual

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 08:58:26
Código QR: A22082359A7388
Vigencia: 3 61530

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22082359A7388

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados electrónicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2130 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1998.

Carolina Rodríguez

Folios 10 de 10

9

4

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 16:11

Para: juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 450-2023, Entidad o Señor(a): JUAN MELGAREJO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN, APORTA PODER Y CÁMARA DE COMERCIO//014-2015-702 JDO. 4 CTO EJEC//De: juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com> Enviado: martes, 24 de enero de 2023 3:30 p. m.//JARS//06 FLS

INFORMACIÓN

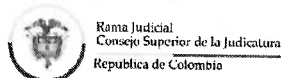
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 15:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 3:30 p. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgemariosilva@silvaabogados.com
<jorgemariosilva@silvaabogados.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.
Proceso: Ejecutivo Singular 2015-00702
Juzgado de Origen: 14 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante: SILVA & CIA ABOGADOS S.A.S.
Demandado: Green Power Sucursal Colombia

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 11.448.898 de Facatativá., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 189.418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderado de la parte demandada, respetuosamente procedo a interponer **recurso de reposición contra al mandamiento de pago y como consecuencia el auto que decreta medida cautelares notificada por estado del 19 de enero del 2023**, con el fin de revocar dicha providencia y en su lugar proferir auto de rechazo, por carecer las facturas de validez como títulos valores y al no cumplir con los requisitos formales para que sean considerados como títulos ejecutivos y para el cobro al tenor del artículo 772 del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
DIRECTOR DE LITIGIOS
MELGAREJO BAQUERO & ABOGADOS
Calle 126 No 7b-32 oficina 103
Celular 3125267477-5382795



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 345 del
C. G. P. el cual corre a partir del 30-01-23
vence en: 01-02-23
Firma: 65



Señor:
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 1100131030-31-2019-00392-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
Demandado: STRIEDINGER MELO SAMUEL RICARDO
Juzgado Origen: Juzgado 31 Civil Circuito de Bogotá

Asunto: Allego Liquidación del Crédito

JAVIER MUÑOZ OSORIO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito allegar a su despacho liquidación del crédito, de acuerdo a lo referido en el mandamiento de pago, como se discriminará a continuación:

LIQUIDACIÓN DE CUOTA EN MORA RESUMIDA				
1	2	3	4	5
CAPITAL CUOTA EN MORA ENERO 2019	INTERESES CORRIENTES CUOTA	AÑO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA POR AÑO
\$ 1.156.013	\$ 2.475.452	2019	1473	\$ 318.233
		2020	1118	\$ 312.450
		2021	752	\$ 293.883
		2022	387	\$ 366.777
		2023	22	\$ 30.561
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA EN MORA				\$ 4.953.369
LIQUIDACIÓN DE CUOTA EN MORA RESUMIDA				
1	2	3	4	5
CAPITAL CUOTA EN MORA FEBRERO 2019	INTERESES CORRIENTES CUOTA	AÑO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA POR AÑO
\$ 1.173.102	\$ 2.458.363	2019	1442	\$ 294.577
		2020	1118	\$ 317.069
		2021	752	\$ 298.227
		2022	387	\$ 372.199
		2023	22	\$ 31.013
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA EN MORA				\$ 4.944.550



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

LIQUIDACIÓN DE CUOTA EN MORA RESUMIDA				
1	2	3	4	5
CAPITAL CUOTA EN MORA MARZO 2019	INTERESES CORRIENTES CUOTA	AÑO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA POR AÑO
\$ 1.190.445	\$ 2.441.000	2019	1414	\$ 272.713
		2020	1118	\$ 321.756
		2021	752	\$ 302.636
		2022	387	\$ 377.702
		2023	22	\$ 31.471
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA EN MORA				\$ 4.937.723
LIQUIDACIÓN DE CUOTA EN MORA RESUMIDA				
1	2	3	4	5
CAPITAL CUOTA EN MORA ABRIL 2019	INTERESES CORRIENTES CUOTA	AÑO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA POR AÑO
\$ 1.208.043	\$ 2.423.442	2019	1383	\$ 247.519
		2020	1118	\$ 326.513
		2021	752	\$ 304.171
		2022	387	\$ 383.285
		2023	22	\$ 31.937
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA EN MORA				\$ 4.927.849
LIQUIDACIÓN DE CUOTA EN MORA RESUMIDA				
1	2	3	4	5
CAPITAL CUOTA EN MORA MAYO 2019	INTERESES CORRIENTES CUOTA	AÑO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA POR AÑO
\$ 1.225.902	\$ 2.405.563	2019	1353	\$ 222.550
		2020	1118	\$ 331.340
		2021	752	\$ 311.650
		2022	387	\$ 388.952
		2023	22	\$ 32.409
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA EN MORA				\$ 4.918.365

LIQUIDACIÓN CAPITAL ACELERADO				
1	2	3	4	5
CAPITAL ACELERADO	INTERESES CORRIENTES CUOTA	AÑO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA POR AÑO
\$ 161.495.366	\$ 0	2019	1321	\$ 25.286.473
		2020	1118	\$ 43.649.371
		2021	752	\$ 41.055.487
		2022	387	\$ 51.238.913
		2023	22	\$ 4.269.399
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA EN MORA				\$ 326.995.010



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO TOTAL				
1	2	3	4	5
CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CORRIENTES	INTERESES TOTALES DE MORA 2019-2023	VALOR TOTAL
CUOTA ENERO/2019	\$ 1.156.013	\$ 2.475.452	\$ 1.321.904	\$ 4.953.369
CUOTA FEBRERO/2019	\$ 1.173.102	\$ 2.458.363	\$ 1.313.085	\$ 4.944.550
CUOTA MARZO/2019	\$ 1.190.445	\$ 2.441.000	\$ 1.306.278	\$ 4.937.723
CUOTA ABRIL/2019	\$ 1.208.043	\$ 2.423.422	\$ 1.296.364	\$ 4.927.829
CUOTA MAYO/2019	\$ 1.225.902	\$ 2.405.563	\$ 1.286.900	\$ 4.918.365
CAPITAL ACELERADO	\$ 161.495.366	\$ 0	\$ 165.499.644	\$ 326.995.010
SUB-TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO				\$ 351.676.846
COSTAS PROCESALES				\$ 8.034.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO				\$ 359.710.846

Por lo anterior, en cumplimiento a su requerimiento, se remite la liquidación del crédito para que se proceda a dar la aceptación pertinente.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud.

Del señor Juez,

JAVIER MUÑOZ OSORIO.
CC. 79.560.103 de Bogotá
T.P. 107.323 del C.S. de la J.



ANEXO DE LIQUIDACIÓN

Liquidación Cuota Enero 2019

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS CUOTA ENERO 2019						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
11/01/2019	31/01/2019	20	\$ 1.156.013	19,16%	2,40%	\$ 18.458
01/02/2019	28/02/2019	27	\$ 1.156.013	19,70%	2,46%	\$ 25.620
01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 1.156.013	19,37%	2,42%	\$ 27.990
01/04/2019	30/04/2019	29	\$ 1.156.013	19,32%	2,42%	\$ 26.987
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 1.156.013	19,34%	2,42%	\$ 27.947
01/06/2019	30/06/2019	29	\$ 1.156.013	19,30%	2,41%	\$ 26.959
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 1.156.013	19,28%	2,41%	\$ 27.860
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.156.013	19,32%	2,42%	\$ 27.918
01/09/2019	30/09/2019	29	\$ 1.156.013	19,32%	2,42%	\$ 26.987
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.156.013	19,10%	2,39%	\$ 27.600
01/11/2019	30/11/2019	29	\$ 1.156.013	19,03%	2,38%	\$ 26.582
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.156.013	18,91%	2,36%	\$ 27.325
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.156.013	18,77%	2,35%	\$ 27.123
01/02/2020	29/02/2020	28	\$ 1.156.013	19,06%	2,38%	\$ 25.706
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.156.013	18,95%	2,37%	\$ 27.383
01/04/2020	30/04/2020	29	\$ 1.156.013	18,69%	2,34%	\$ 26.107
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.156.013	18,19%	2,27%	\$ 26.285
01/06/2020	30/06/2020	29	\$ 1.156.013	18,12%	2,27%	\$ 25.311
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.156.013	18,12%	2,27%	\$ 26.184
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.156.013	18,29%	2,29%	\$ 26.429
01/09/2020	30/09/2020	29	\$ 1.156.013	18,35%	2,29%	\$ 25.632
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 1.156.013	18,09%	2,26%	\$ 26.140
01/11/2020	30/11/2020	29	\$ 1.156.013	17,84%	2,23%	\$ 24.920
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 1.156.013	17,46%	2,18%	\$ 25.230
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 1.156.013	17,32%	2,17%	\$ 25.028
01/02/2021	28/02/2021	27	\$ 1.156.013	17,54%	2,19%	\$ 22.811
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 1.156.013	17,41%	2,18%	\$ 25.158
01/04/2021	30/04/2021	29	\$ 1.156.013	17,31%	2,16%	\$ 24.179
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 1.156.013	17,22%	2,15%	\$ 24.883
01/06/2021	30/06/2021	29	\$ 1.156.013	17,21%	2,15%	\$ 24.040
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 1.156.013	17,18%	2,15%	\$ 24.825
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 1.156.013	17,24%	2,16%	\$ 24.912
01/09/2021	30/09/2021	29	\$ 1.156.013	17,19%	2,15%	\$ 24.012
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 1.156.013	17,08%	2,14%	\$ 24.681
01/11/2021	30/11/2021	29	\$ 1.156.013	17,27%	2,16%	\$ 24.124
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 1.156.013	17,46%	2,18%	\$ 25.230
01/01/2022	31/01/2022	30	\$ 1.156.013	17,66%	2,21%	\$ 25.519
01/02/2022	28/02/2022	27	\$ 1.156.013	18,30%	2,29%	\$ 23.799



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

01/03/2022	31/03/2022	30	\$ 1.156.013	18,47%	2,31%	\$ 26.689
01/04/2022	30/04/2022	29	\$ 1.156.013	19,05%	2,38%	\$ 26.610
01/05/2022	31/05/2022	30	\$ 1.156.013	19,71%	2,46%	\$ 28.481
01/06/2022	30/06/2022	29	\$ 1.156.013	20,40%	2,55%	\$ 28.496
01/07/2022	31/07/2022	30	\$ 1.156.013	21,28%	2,66%	\$ 30.750
01/08/2022	31/08/2022	30	\$ 1.156.013	22,21%	2,78%	\$ 32.094
01/09/2022	30/09/2022	29	\$ 1.156.013	23,50%	2,94%	\$ 32.826
01/10/2022	31/10/2022	30	\$ 1.156.013	24,61%	3,08%	\$ 35.562
01/11/2022	30/11/2022	29	\$ 1.156.013	25,78%	3,22%	\$ 36.011
01/12/2022	31/12/2022	30	\$ 1.156.013	27,64%	3,46%	\$ 39.940
01/01/2023	23/01/2023	22	\$ 1.156.013	28,84%	3,61%	\$ 30.561
TOTAL INTERESES MORATORIOS CUOTA ENERO 2019						\$ 1.321.904

Liquidación cuota Febrero 2019

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS CUOTA FEBRERO 2019						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
11/02/2019	28/02/2019	17	\$ 1.173.102	19,70%	2,46%	\$ 16.370
01/03/2019	31/03/2019	30	\$ 1.173.102	19,37%	2,42%	\$ 28.404
01/04/2019	30/04/2019	29	\$ 1.173.102	19,32%	2,42%	\$ 27.386
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 1.173.102	19,34%	2,42%	\$ 28.360
01/06/2019	30/06/2019	29	\$ 1.173.102	19,30%	2,41%	\$ 27.358
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 1.173.102	19,28%	2,41%	\$ 28.272
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.173.102	19,32%	2,42%	\$ 28.330
01/09/2019	30/09/2019	29	\$ 1.173.102	19,32%	2,42%	\$ 27.386
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.173.102	19,10%	2,39%	\$ 28.008
01/11/2019	30/11/2019	29	\$ 1.173.102	19,03%	2,38%	\$ 26.975
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.173.102	18,91%	2,36%	\$ 27.729
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.173.102	18,77%	2,35%	\$ 27.524
01/02/2020	29/02/2020	28	\$ 1.173.102	19,06%	2,38%	\$ 26.086
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.173.102	18,95%	2,37%	\$ 27.788
01/04/2020	30/04/2020	29	\$ 1.173.102	18,69%	2,34%	\$ 26.493
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.173.102	18,19%	2,27%	\$ 26.673
01/06/2020	30/06/2020	29	\$ 1.173.102	18,12%	2,27%	\$ 25.685
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.173.102	18,12%	2,27%	\$ 26.571
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.173.102	18,29%	2,29%	\$ 26.820
01/09/2020	30/09/2020	29	\$ 1.173.102	18,35%	2,29%	\$ 26.011
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 1.173.102	18,09%	2,26%	\$ 26.527
01/11/2020	30/11/2020	29	\$ 1.173.102	17,84%	2,23%	\$ 25.288
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 1.173.102	17,46%	2,18%	\$ 25.603
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 1.173.102	17,32%	2,17%	\$ 25.398
01/02/2021	28/02/2021	27	\$ 1.173.102	17,54%	2,19%	\$ 23.148
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 1.173.102	17,41%	2,18%	\$ 25.530
01/04/2021	30/04/2021	29	\$ 1.173.102	17,31%	2,16%	\$ 24.537
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 1.173.102	17,22%	2,15%	\$ 25.251
01/06/2021	30/06/2021	29	\$ 1.173.102	17,21%	2,15%	\$ 24.395
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 1.173.102	17,18%	2,15%	\$ 25.192
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 1.173.102	17,24%	2,16%	\$ 25.280
01/09/2021	30/09/2021	29	\$ 1.173.102	17,19%	2,15%	\$ 24.367
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 1.173.102	17,08%	2,14%	\$ 25.046



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

01/11/2021	30/11/2021	29	\$ 1.173.102	17,27%	2,16%	\$ 24.480
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 1.173.102	17,46%	2,18%	\$ 25.603
01/01/2022	31/01/2022	30	\$ 1.173.102	17,66%	2,21%	\$ 25.896
01/02/2022	28/02/2022	27	\$ 1.173.102	18,30%	2,29%	\$ 24.151
01/03/2022	31/03/2022	30	\$ 1.173.102	18,47%	2,31%	\$ 27.084
01/04/2022	30/04/2022	29	\$ 1.173.102	19,05%	2,38%	\$ 27.003
01/05/2022	31/05/2022	30	\$ 1.173.102	19,71%	2,46%	\$ 28.902
01/06/2022	30/06/2022	29	\$ 1.173.102	20,40%	2,55%	\$ 28.917
01/07/2022	31/07/2022	30	\$ 1.173.102	21,28%	2,66%	\$ 31.205
01/08/2022	31/08/2022	30	\$ 1.173.102	22,21%	2,78%	\$ 32.568
01/09/2022	30/09/2022	29	\$ 1.173.102	23,50%	2,94%	\$ 33.311
01/10/2022	31/10/2022	30	\$ 1.173.102	24,61%	3,08%	\$ 36.088
01/11/2022	30/11/2022	29	\$ 1.173.102	25,78%	3,22%	\$ 36.543
01/12/2022	31/12/2022	30	\$ 1.173.102	27,64%	3,46%	\$ 40.531
01/01/2023	23/01/2023	22	\$ 1.173.102	28,84%	3,61%	\$ 31.013
TOTAL INTERESES MORATORIOS FEBRERO 2019						\$ 1.313.085

Liquidación cuota Marzo 2019

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS CUOTA MARZO 2019						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
11/03/2019	31/03/2019	20	\$ 1.190.445	19,37%	2,42%	\$ 19.216
01/04/2019	30/04/2019	29	\$ 1.190.445	19,32%	2,42%	\$ 27.791
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 1.190.445	19,34%	2,42%	\$ 28.779
01/06/2019	30/06/2019	29	\$ 1.190.445	19,30%	2,41%	\$ 27.762
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 1.190.445	19,28%	2,41%	\$ 28.690
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.190.445	19,32%	2,42%	\$ 28.749
01/09/2019	30/09/2019	29	\$ 1.190.445	19,32%	2,42%	\$ 27.791
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.190.445	19,10%	2,39%	\$ 28.422
01/11/2019	30/11/2019	29	\$ 1.190.445	19,03%	2,38%	\$ 27.374
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.190.445	18,91%	2,36%	\$ 28.139
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.190.445	18,77%	2,35%	\$ 27.931
01/02/2020	29/02/2020	28	\$ 1.190.445	19,06%	2,38%	\$ 26.472
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.190.445	18,95%	2,37%	\$ 28.199
01/04/2020	30/04/2020	29	\$ 1.190.445	18,69%	2,34%	\$ 26.885
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.190.445	18,19%	2,27%	\$ 27.068
01/06/2020	30/06/2020	29	\$ 1.190.445	18,12%	2,27%	\$ 26.065
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.190.445	18,12%	2,27%	\$ 26.964
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.190.445	18,29%	2,29%	\$ 27.217
01/09/2020	30/09/2020	29	\$ 1.190.445	18,35%	2,29%	\$ 26.396
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 1.190.445	18,09%	2,26%	\$ 26.919
01/11/2020	30/11/2020	29	\$ 1.190.445	17,84%	2,23%	\$ 25.662
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 1.190.445	17,46%	2,18%	\$ 25.981
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 1.190.445	17,32%	2,17%	\$ 25.773
01/02/2021	28/02/2021	27	\$ 1.190.445	17,54%	2,19%	\$ 23.490
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 1.190.445	17,41%	2,18%	\$ 25.907
01/04/2021	30/04/2021	29	\$ 1.190.445	17,31%	2,16%	\$ 24.900
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 1.190.445	17,22%	2,15%	\$ 25.624
01/06/2021	30/06/2021	29	\$ 1.190.445	17,21%	2,15%	\$ 24.756
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 1.190.445	17,18%	2,15%	\$ 25.565



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 1.190.445	17,24%	2,16%	\$ 25.654
01/09/2021	30/09/2021	29	\$ 1.190.445	17,19%	2,15%	\$ 24.727
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 1.190.445	17,08%	2,14%	\$ 25.416
01/11/2021	30/11/2021	29	\$ 1.190.445	17,27%	2,16%	\$ 24.842
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 1.190.445	17,46%	2,18%	\$ 25.981
01/01/2022	31/01/2022	30	\$ 1.190.445	17,66%	2,21%	\$ 26.279
01/02/2022	28/02/2022	27	\$ 1.190.445	18,30%	2,29%	\$ 24.508
01/03/2022	31/03/2022	30	\$ 1.190.445	18,47%	2,31%	\$ 27.484
01/04/2022	30/04/2022	29	\$ 1.190.445	19,05%	2,38%	\$ 27.403
01/05/2022	31/05/2022	30	\$ 1.190.445	19,71%	2,46%	\$ 29.330
01/06/2022	30/06/2022	29	\$ 1.190.445	20,40%	2,55%	\$ 29.344
01/07/2022	31/07/2022	30	\$ 1.190.445	21,28%	2,66%	\$ 31.666
01/08/2022	31/08/2022	30	\$ 1.190.445	22,21%	2,78%	\$ 33.050
01/09/2022	30/09/2022	29	\$ 1.190.445	23,50%	2,94%	\$ 33.804
01/10/2022	31/10/2022	30	\$ 1.190.445	24,61%	3,08%	\$ 36.621
01/11/2022	30/11/2022	29	\$ 1.190.445	25,78%	3,22%	\$ 37.083
01/12/2022	31/12/2022	30	\$ 1.190.445	27,64%	3,46%	\$ 41.130
01/01/2023	23/01/2023	22	\$ 1.190.445	28,84%	3,61%	\$ 31.471
TOTAL INTERESES MORATORIOS CUOTA MARZO 2019						\$ 1.306.278

Liquidación cuota Abril 2019

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS CUOTA ABRIL 2019						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
11/04/2019	30/04/2019	19	\$ 1.208.043	19,32%	2,42%	\$ 18.477
01/05/2019	31/05/2019	30	\$ 1.208.043	19,34%	2,42%	\$ 29.204
01/06/2019	30/06/2019	29	\$ 1.208.043	19,30%	2,41%	\$ 28.173
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 1.208.043	19,28%	2,41%	\$ 29.114
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.208.043	19,32%	2,42%	\$ 29.174
01/09/2019	30/09/2019	29	\$ 1.208.043	19,32%	2,42%	\$ 28.202
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.208.043	19,10%	2,39%	\$ 28.842
01/11/2019	30/11/2019	29	\$ 1.208.043	19,03%	2,38%	\$ 27.778
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.208.043	18,91%	2,36%	\$ 28.555
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.208.043	18,77%	2,35%	\$ 28.344
01/02/2020	29/02/2020	28	\$ 1.208.043	19,06%	2,38%	\$ 26.863
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.208.043	18,95%	2,37%	\$ 28.616
01/04/2020	30/04/2020	29	\$ 1.208.043	18,69%	2,34%	\$ 27.282
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.208.043	18,19%	2,27%	\$ 27.468
01/06/2020	30/06/2020	29	\$ 1.208.043	18,12%	2,27%	\$ 26.450
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.208.043	18,12%	2,27%	\$ 27.362
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.208.043	18,29%	2,29%	\$ 27.619
01/09/2020	30/09/2020	29	\$ 1.208.043	18,35%	2,29%	\$ 26.786
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 1.208.043	18,09%	2,26%	\$ 27.317
01/11/2020	30/11/2020	29	\$ 1.208.043	17,84%	2,23%	\$ 26.041
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 1.208.043	17,46%	2,18%	\$ 26.366
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 1.208.043	17,32%	2,17%	\$ 26.154
01/02/2021	28/02/2021	27	\$ 1.208.043	17,54%	2,19%	\$ 23.838
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 1.208.043	17,41%	2,18%	\$ 26.290
01/04/2021	30/04/2021	29	\$ 1.208.043	17,31%	2,16%	\$ 25.268
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 1.208.043	17,22%	2,15%	\$ 26.003



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

01/06/2021	30/06/2021	29	\$ 1.208.043	17,21%	2,15%	\$ 25.122
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 1.208.043	17,18%	2,15%	\$ 25.943
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 1.208.043	17,24%	2,16%	\$ 26.033
01/09/2021	30/09/2021	29	\$ 1.208.043	17,19%	2,15%	\$ 25.093
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 1.208.043	17,08%	2,14%	\$ 25.792
01/11/2021	30/11/2021	29	\$ 1.208.043	17,27%	2,16%	\$ 25.209
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 1.208.043	17,46%	2,18%	\$ 26.366
01/01/2022	31/01/2022	30	\$ 1.208.043	17,66%	2,21%	\$ 26.668
01/02/2022	28/02/2022	27	\$ 1.208.043	18,30%	2,29%	\$ 24.871
01/03/2022	31/03/2022	30	\$ 1.208.043	18,47%	2,31%	\$ 27.891
01/04/2022	30/04/2022	29	\$ 1.208.043	19,05%	2,38%	\$ 27.808
01/05/2022	31/05/2022	30	\$ 1.208.043	19,71%	2,46%	\$ 29.763
01/06/2022	30/06/2022	29	\$ 1.208.043	20,40%	2,55%	\$ 29.778
01/07/2022	31/07/2022	30	\$ 1.208.043	21,28%	2,66%	\$ 32.134
01/08/2022	31/08/2022	30	\$ 1.208.043	22,21%	2,78%	\$ 33.538
01/09/2022	30/09/2022	29	\$ 1.208.043	23,50%	2,94%	\$ 34.303
01/10/2022	31/10/2022	30	\$ 1.208.043	24,61%	3,08%	\$ 37.162
01/11/2022	30/11/2022	29	\$ 1.208.043	25,78%	3,22%	\$ 37.632
01/12/2022	31/12/2022	30	\$ 1.208.043	27,64%	3,46%	\$ 41.738
01/01/2023	23/01/2023	22	\$ 1.208.043	28,84%	3,61%	\$ 31.937
TOTAL INTERESES MORATORIOS CUOTA ABRIL 2019						\$ 1.296.364

Liquidación cuota Mayo 2019

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS CUOTA MAYO 2019						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
11/05/2019	31/05/2019	20	\$ 1.225.902	19,34%	2,42%	\$ 19.757
01/06/2019	30/06/2019	29	\$ 1.225.902	19,30%	2,41%	\$ 28.589
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 1.225.902	19,28%	2,41%	\$ 29.544
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 1.225.902	19,32%	2,42%	\$ 29.606
01/09/2019	30/09/2019	29	\$ 1.225.902	19,32%	2,42%	\$ 28.619
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 1.225.902	19,10%	2,39%	\$ 29.268
01/11/2019	30/11/2019	29	\$ 1.225.902	19,03%	2,38%	\$ 28.189
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 1.225.902	18,91%	2,36%	\$ 28.977
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 1.225.902	18,77%	2,35%	\$ 28.763
01/02/2020	29/02/2020	28	\$ 1.225.902	19,06%	2,38%	\$ 27.260
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 1.225.902	18,95%	2,37%	\$ 29.039
01/04/2020	30/04/2020	29	\$ 1.225.902	18,69%	2,34%	\$ 27.685
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 1.225.902	18,19%	2,27%	\$ 27.874
01/06/2020	30/06/2020	29	\$ 1.225.902	18,12%	2,27%	\$ 26.841
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 1.225.902	18,12%	2,27%	\$ 27.767
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 1.225.902	18,29%	2,29%	\$ 28.027
01/09/2020	30/09/2020	29	\$ 1.225.902	18,35%	2,29%	\$ 27.182
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 1.225.902	18,09%	2,26%	\$ 27.721
01/11/2020	30/11/2020	29	\$ 1.225.902	17,84%	2,23%	\$ 26.426
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 1.225.902	17,46%	2,18%	\$ 26.755
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 1.225.902	17,32%	2,17%	\$ 26.541
01/02/2021	28/02/2021	27	\$ 1.225.902	17,54%	2,19%	\$ 24.190
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 1.225.902	17,41%	2,18%	\$ 26.679
01/04/2021	30/04/2021	29	\$ 1.225.902	17,31%	2,16%	\$ 25.641



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 1.225.902	17,22%	2,15%	\$ 26.388
01/06/2021	30/06/2021	29	\$ 1.225.902	17,21%	2,15%	\$ 25.493
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 1.225.902	17,18%	2,15%	\$ 26.326
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 1.225.902	17,24%	2,16%	\$ 26.418
01/09/2021	30/09/2021	29	\$ 1.225.902	17,19%	2,15%	\$ 25.464
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 1.225.902	17,08%	2,14%	\$ 26.173
01/11/2021	30/11/2021	29	\$ 1.225.902	17,27%	2,16%	\$ 25.582
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 1.225.902	17,46%	2,18%	\$ 26.755
01/01/2022	31/01/2022	30	\$ 1.225.902	17,66%	2,21%	\$ 27.062
01/02/2022	28/02/2022	27	\$ 1.225.902	18,30%	2,29%	\$ 25.238
01/03/2022	31/03/2022	30	\$ 1.225.902	18,47%	2,31%	\$ 28.303
01/04/2022	30/04/2022	29	\$ 1.225.902	19,05%	2,38%	\$ 28.219
01/05/2022	31/05/2022	30	\$ 1.225.902	19,71%	2,46%	\$ 30.203
01/06/2022	30/06/2022	29	\$ 1.225.902	20,40%	2,55%	\$ 30.218
01/07/2022	31/07/2022	30	\$ 1.225.902	21,28%	2,66%	\$ 32.609
01/08/2022	31/08/2022	30	\$ 1.225.902	22,21%	2,78%	\$ 34.034
01/09/2022	30/09/2022	29	\$ 1.225.902	23,50%	2,94%	\$ 34.811
01/10/2022	31/10/2022	30	\$ 1.225.902	24,61%	3,08%	\$ 37.712
01/11/2022	30/11/2022	29	\$ 1.225.902	25,78%	3,22%	\$ 38.188
01/12/2022	31/12/2022	30	\$ 1.225.902	27,64%	3,46%	\$ 42.355
01/01/2023	23/01/2023	22	\$ 1.225.902	28,84%	3,61%	\$ 32.409
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.286.900

Liquidación CAPITAL ACELERADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS CAPITAL ACELERADO						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
12/06/2019	30/06/2019	18	\$ 161.495.366	19,30%	2,41%	\$ 2.337.645
01/07/2019	31/07/2019	30	\$ 161.495.366	19,28%	2,41%	\$ 3.892.038
01/08/2019	31/08/2019	30	\$ 161.495.366	19,32%	2,42%	\$ 3.900.113
01/09/2019	30/09/2019	29	\$ 161.495.366	19,32%	2,42%	\$ 3.770.109
01/10/2019	31/10/2019	30	\$ 161.495.366	19,10%	2,39%	\$ 3.855.702
01/11/2019	30/11/2019	29	\$ 161.495.366	19,03%	2,38%	\$ 3.713.519
01/12/2019	31/12/2019	30	\$ 161.495.366	18,91%	2,36%	\$ 3.817.347
01/01/2020	31/01/2020	30	\$ 161.495.366	18,77%	2,35%	\$ 3.789.085
01/02/2020	29/02/2020	28	\$ 161.495.366	19,06%	2,38%	\$ 3.591.119
01/03/2020	31/03/2020	30	\$ 161.495.366	18,95%	2,37%	\$ 3.825.421
01/04/2020	30/04/2020	29	\$ 161.495.366	18,69%	2,34%	\$ 3.647.171
01/05/2020	31/05/2020	30	\$ 161.495.366	18,19%	2,27%	\$ 3.672.001
01/06/2020	30/06/2020	29	\$ 161.495.366	18,12%	2,27%	\$ 3.535.941
01/07/2020	31/07/2020	30	\$ 161.495.366	18,12%	2,27%	\$ 3.657.870
01/08/2020	31/08/2020	30	\$ 161.495.366	18,29%	2,29%	\$ 3.692.188
01/09/2020	30/09/2020	29	\$ 161.495.366	18,35%	2,29%	\$ 3.580.823
01/10/2020	31/10/2020	30	\$ 161.495.366	18,09%	2,26%	\$ 3.651.814
01/11/2020	30/11/2020	29	\$ 161.495.366	17,84%	2,23%	\$ 3.481.302
01/12/2020	31/12/2020	30	\$ 161.495.366	17,46%	2,18%	\$ 3.524.636
01/01/2021	31/01/2021	30	\$ 161.495.366	17,32%	2,17%	\$ 3.496.375
01/02/2021	28/02/2021	27	\$ 161.495.366	17,54%	2,19%	\$ 3.186.707
01/03/2021	31/03/2021	30	\$ 161.495.366	17,41%	2,18%	\$ 3.514.543



JAVIER MUÑOZ ABOGADOS SAS

01/04/2021	30/04/2021	29	\$ 161.495.366	17,31%	2,16%	\$ 3.377.877
01/05/2021	31/05/2021	30	\$ 161.495.366	17,22%	2,15%	\$ 3.476.188
01/06/2021	30/06/2021	29	\$ 161.495.366	17,21%	2,15%	\$ 3.358.363
01/07/2021	31/07/2021	30	\$ 161.495.366	17,18%	2,15%	\$ 3.468.113
01/08/2021	31/08/2021	30	\$ 161.495.366	17,24%	2,16%	\$ 3.480.225
01/09/2021	30/09/2021	29	\$ 161.495.366	17,19%	2,15%	\$ 3.354.461
01/10/2021	31/10/2021	30	\$ 161.495.366	17,08%	2,14%	\$ 3.447.926
01/11/2021	30/11/2021	29	\$ 161.495.366	17,27%	2,16%	\$ 3.370.072
01/12/2021	31/12/2021	30	\$ 161.495.366	17,46%	2,18%	\$ 3.524.636
01/01/2022	31/01/2022	30	\$ 161.495.366	17,66%	2,21%	\$ 3.565.010
01/02/2022	28/02/2022	27	\$ 161.495.366	18,30%	2,29%	\$ 3.324.786
01/03/2022	31/03/2022	30	\$ 161.495.366	18,47%	2,31%	\$ 3.728.524
01/04/2022	30/04/2022	29	\$ 161.495.366	19,05%	2,38%	\$ 3.717.421
01/05/2022	31/05/2022	30	\$ 161.495.366	19,71%	2,46%	\$ 3.978.842
01/06/2022	30/06/2022	29	\$ 161.495.366	20,40%	2,55%	\$ 3.980.861
01/07/2022	31/07/2022	30	\$ 161.495.366	21,28%	2,66%	\$ 4.295.777
01/08/2022	31/08/2022	30	\$ 161.495.366	22,21%	2,78%	\$ 4.483.515
01/09/2022	30/09/2022	29	\$ 161.495.366	23,50%	2,94%	\$ 4.585.795
01/10/2022	31/10/2022	30	\$ 161.495.366	24,61%	3,08%	\$ 4.968.001
01/11/2022	30/11/2022	29	\$ 161.495.366	25,78%	3,22%	\$ 5.030.715
01/12/2022	31/12/2022	30	\$ 161.495.366	27,64%	3,46%	\$ 5.579.665
01/01/2023	23/01/2023	22	\$ 161.495.366	28,84%	3,61%	\$ 4.269.399
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAPITAL ACELERADO						\$ 165.499.644

RE: JUZGADO 04 EJECUCIÓN CIRCUITO - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-00392 PARTES CCF COMPENSAR Vs. STRIEDINGER MELO SAMUEL RICARDO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 25/01/2023 10:11

Para: abogadoconsul2@yahoo.es <abogadoconsul2@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 478-2023, Entidad o Señor(a): JAVIER MUÑOZ OSORIO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Allogo Liquidación del Crédito//De: Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es> Enviado: martes, 24 de enero de 2023 11:55// MICS

031-2019-00392 J4
6F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

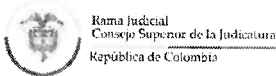


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 11:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 04 EJECUCIÓN CIRCUITO - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-00392 PARTES CCF COMPENSAR Vs. STRIEDINGER MELO SAMUEL RICARDO

Bogotá, 24 de Enero de 2022

Buenos días,

Respetado(a): Juez(a) **Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Juzgado Origen: **Juez 031 Civil Circuito de Bogotá**

Funcionarios del Despacho.

Ciudad

JAVIER MUÑOZ OSORIO, Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso 11001310303120190039200 , de la entidad CCF COMPENSAR Vs. STRIEDINGER MELO SAMUEL RICARDO, comedidamente me permito allegar a su despacho liquidación de crédito requerida.

Lo anterior para que se surtan los tramites administrativos que correspondan.

Mil gracias.

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Abogados

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com

Página Web: www.javiermunozabogadosaaa.com

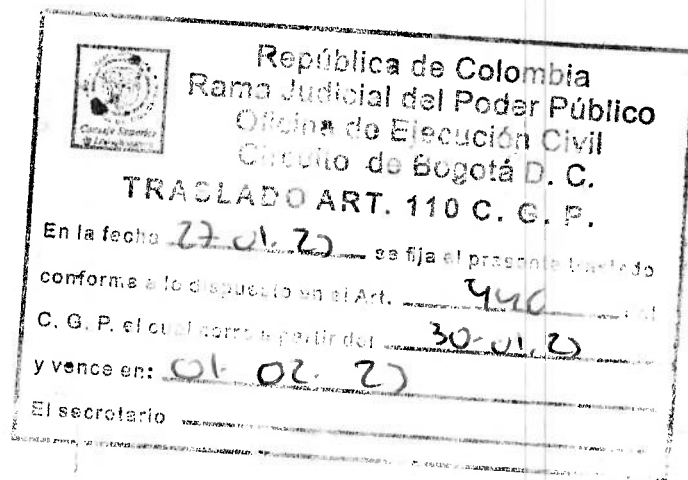
Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

Tú, antes de imprimir este correo, verifica que realmente sea necesario, cuidemos el planeta, ahorra energía, recicla, reutiliza y reduce!

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 031-**2021-00092** 00

Previo a decidir lo que respecta a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fls.405 y 406), se insta a cualquiera de los extremos procesales para que adecue la misma, en lo atinente a liquidar únicamente los intereses moratorios sobre los capitales descritos en el mandamiento de pago (fl.33).

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01 fijado hoy 19 de enero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Señor,

JUJZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C
Juzgado de Origen Trigésimo Primero (31) Civil del Circuito de Bogotá, D.C
Secretaría de la Oficina de Apoyo

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 31 2021 00092 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIGNA GRAIN S.A.S – En reorganización, PROSIGNA S.A.S – En reorganización E IVÁN HOYOS FARFÁN

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto proferido el 18 de enero de 2023, notificado por estado del 19 de enero de 2023, proveído mediante el cual su Señoría, previo a resolver sobre la liquidación de crédito incorporada por esta defensa, instó a las partes a adecuar la precitada tasación en lo concerniente a liquidar los intereses moratorios únicamente sobre los capitales descritos en el Mandamiento de Pago.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría reponer el auto proferido el 18 de enero de 2023, notificado por estado del 19 de enero de 2023, para que, en su lugar, sin necesidad de requerimiento previo, proceda a emitir pronunciamiento de fondo con ocasión a la liquidación de crédito incorporada por esta defensa

II. FUNDAMENTOS

En opinión del suscrito, el requerimiento dictado en la precitada decisión “(...) liquidar únicamente los intereses moratorios sobre los capitales descritos en el mandamiento de pago”, carece de fundamento, especialmente por cuanto en el numeral 1.1.1 de la orden de apremio el Juzgador de Origen dispuso que los intereses de mora se tasarán sobre el CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN, asignación que asciende a la suma de \$ 1.633'606,855, a saber:

1.1.1.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$1.633'606.855 (mil seiscientos treinta y tres millones seiscientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos), a la tasa máxima legal, desde el 20 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

De tal suerte que, si bien el Despacho de Origen indicó que la suma de \$1.782'335.269,95 corresponde a “capital”, lo cierto es que esta última cifra corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 28 de marzo de 2019, tal como fielmente se anunció en el libelo principal.

Téngase en cuenta que su Señoría que el Banco actor procedió a diligenciar los espacios en blanco del instrumento judicializado por el valor total que reposa en su parte superior, verbigracia de lo consignado en la respectiva carta de instrucción, la cual autoriza que su tasación se estime con fundamento en los diferentes conceptos aceptados y conocidos por los giradores del título; emolumentos que refieren específicamente a capital e intereses causados con antelación al diligenciamiento del instrumental, a saber:

“El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Aavales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjetas de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) estemo(s) adeudando al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente”. (Subrayado fuera de texto)

Bajo esa línea es posible afirmar que esta defensa NO PRETENDE EL COBRO DE INTERÉS SOBRE INTERÉS, de tal suerte que en los hechos de la demanda y en sus pretensiones se plasmó con claridad que solo se persigue el cobro de intereses de mora sobre el capital insoluto que compone el valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número del 28 de marzo de 2019, esto es, sobre la suma de \$ 1.633'606,855.

Esta discriminación de pretensiones se formula con la única intención de evitar el reconocimiento de intereses sobre intereses, máxime cuando el valor total por el cual se diligenció el pagaré contiene los intereses causados hasta la fecha de su vencimiento, inclusión soportada en la autonomía de la voluntad de las partes y en la aceptación del título valor judicializado.

Corolario de lo planteado en esta ocasión, ruego a su Señoría reponer el proveimiento acometido, **con miras a resolver de fondo y sin requerimiento previo respecto a la liquidación de crédito incorporada por esta defensa, documental que se ciñe a los valores reconocidos en el mandamiento de pago y a las tasas legalmente establecidas para el cálculo de intereses moratorios.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 18 de enero de 2023.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 31 2021 00092 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIGNA GRAIN S.A.S - En reorganización, PROSIGNA S.A.S - En reorganización E IVÁN HOYOS FARFÁN (PRESENTO RECURSO PRONUNCIAMIENTO DE FONDOS)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 10:44

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 482-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 16:17

31-2021-92 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 16:17

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dime@colsigna.com <dime@colsigna.com>; abogado@bia.com.co

<abogado@bia.com.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 31 2021 00092 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIGNA GRAIN S.A.S - En reorganización, PROSIGNA S.A.S - En reorganización E IVÁN HOYOS FARFÁN (PRESENTO RECURSO PRONUNCIAMIENTO DE FONDO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 30-01-23
y vence en: 01-02-23
El secretario 62



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

410

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 031-**2021-00092** 00

Para resolver, como quiera que se comunica por la Promotora en el proceso de reorganización legal de la sociedad aquí demandada SIGNA GRAIN S.A.S., que la Superintendencia de Sociedades admitió por auto 04 de octubre de 2022, el proceso de Reorganización Legal de la Sociedad aquí demandada SIGNA GRAIN S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 50, 12 y 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. Remitir inmediatamente** al Despacho de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de Reorganización Legal de la sociedad aquí demandada SIGNA GRAIN S.A.S., el presente proceso ejecutivo. Ofíciase. (**Art.11 Ley 2213 de 2022**).
- 2. Las medidas cautelares** decretadas y practicadas dentro del presente proceso, seguirán vigentes y a ordenes de la Superintendencia de Sociedades.
- 3. Dejar a disposición** de la superintendencia de sociedades los títulos de depósitos judiciales que fueron puestos a disposición de la oficina de ejecución, por el Juzgado de rigen. Ofíciase (Art.11 Ley 2213 de 2022).
- 4.** Por la secretaría déjense las constancias respectivas al Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 01 fijado hoy 19 de enero 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

Señor,

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C

Juzgado de Origen Trigésimo Primero (31) Civil del Circuito de Bogotá, D.C

Secretaría de la Oficina de Apoyo

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 31 2021 00092 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIGNA GRAIN S.A.S – En reorganización, PROSIGNA S.A.S – En reorganización E IVÁN HOYOS FARFÁN

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del numeral 1. del auto proferido el 18 de enero de 2023, notificado por estado del 19 de enero de 2023, proveído mediante el cual su Señoría resolvió remitir el presente proceso ejecutivo al Despacho de la Superintendencia de Sociedades para ser agregado al proceso de Reorganización de la sociedad SIGNA GRAIN S.A.S.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría reponer el numeral 1. del auto proferido el 18 de enero de 2023, notificado por estado del 19 de enero de 2023, para que, en su lugar, se ordene la remisión de una COPIA SIMPLE de esta acción ejecutiva con destino al Despacho de la Superintendencia de Sociedades donde cursa el proceso de Reorganización de la sociedad SIGNA GRAIN S.A.S.

II. FUNDAMENTOS

En primer lugar, esta defensa ha de advertir que la acción ejecutiva de la referencia continúa vigente en contra del deudor solidario Iván Hoyos Farfán, al tenor de lo reglado por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.”

Persona natural que resulta no encontrarse admitida en asuntos concursales, por lo que los efectos de la Ley 1116 de 2006 solo se predicán respecto a las personas jurídicas SIGNA GRAIN S.A.S – En reorganización y PROSIGNA S.A.S – En reorganización.

Así pues, a diferencia de lo ordenado en el aludido párrafo, esta Sede Judicial debe conservar la custodia del expediente original y seguir con el curso de su trámite hasta tanto persista la ejecución en contra de alguno de los otorgantes del pagaré báculo de la acción, tal como fielmente acontece en este asunto.

Y es que, sí bien el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 indica que *“los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite”*, también lo es que esta acción no ha terminado por cuanto prosigue contra del codeudor de la sociedad SIGNA GRAIN S.A.S. – En reorganización, debiendo esta Judicatura disponer del plenario original con miras a evacuar las actuaciones pertinentes.

Por lo anterior, ruego a su Señoría reponer el inciso recurrido, **con miras a precisar que, en lugar de lo inicialmente dispuesto, se debe remitir COPIA SIMPLE de este proceso ejecutivo con destino al Despacho de la Superintendencia de Sociedades con ocasión al proceso de Reorganización de la sociedad SIGNA GRAIN S.A.S**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 18 de enero de 2023.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

RE: **Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 31 2021 00092 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIGNA GRAIN S.A.S - En reorganización, PROSIGNA S.A.S - En reorganización E IVÁN HOYOS FARFÁN (PRESENTO RECURSO AUTO NOTIF 19 DE ENERO)**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 10:36

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 481-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 16:15
31-2021-92 J04 FL 2 PFA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 16:15
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dime@colsigna.com <dime@colsigna.com>; abogado@bia.com.co <abogado@bia.com.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 31 2021 00092 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra SIGNA GRAIN S.A.S - En reorganización, PROSIGNA S.A.S - En reorganización E IVÁN HOYOS FARFÁN (PRESENTO RECURSO AUTO NOTIF 19 DE ENERO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27-01-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a genir del 30-01-23
y vence en: 01-02-23
El secretario GTC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Enero dieciocho de dos mil veintitrés

Rad. No. 1100131030 034-2016-00294-00

Para resolver la solicitud, vista a folio (134 Cdno. 3), y al encontrarse inmersas las exigencias del artículo 461 del CGP, se DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de la demanda "Acumulada No. 3" de REINTEGRA S.A.S., "cesionaria" de BANCOLOMBIA S.A., vs. MEDER S.A., y GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ, advirtiendo que la obligación continúa respecto de la "Demanda Principal No. 1", en favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 01 fijado hoy 19 de enero de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

RE: 2016-0294 REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A. vs MEDER S.A. Y GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/01/2023 7:23

Para: sarah samantha rodriguez jimenez <notificaciones@bsa.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 459-2023, Entidad o Señor(a): BUFETE SUAREZ & ASOCIAD - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA RECURSO //De: notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 16:07//
34-2016-294// JUZ 04 EJEC// AZ

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

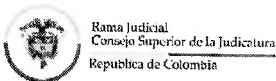


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: notificaciones@bsa.com.co <notificaciones@bsa.com.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 16:07

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2016-0294 REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A. vs MEDER S.A. Y GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (ORIGEN)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00294
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MEDER S.A. Y GUSTAVO RIVEROS GÓMEZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto del 18 de enero de 2023 mediante el cual se decreta la terminación del proceso respecto de la demanda acumulada y continua respecto de la demanda principal, a fin de que se REVOQUE con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto atacado, se decreta terminación del proceso respecto de la demanda "acumulada No.3" de Reintegra S.A.S., y continúa respecto de la demanda "principal No.1" en favor de Bancolombia S.A.

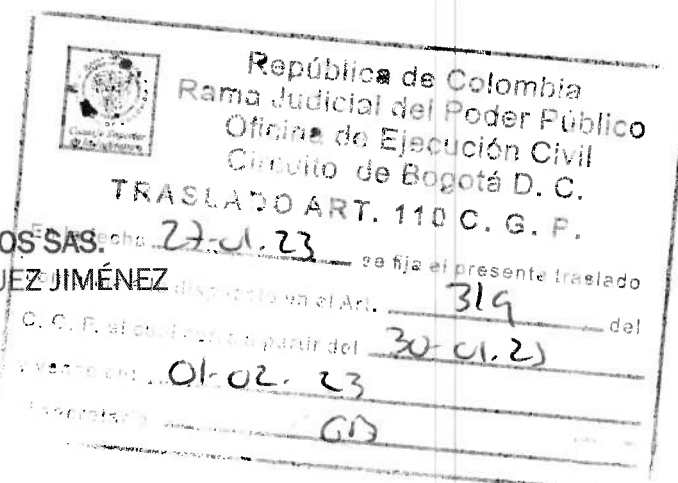
2. No obstante, es necesario aclarar al Despacho que, mediante escrito de cesión obrante en los folios 110 y 111 se evidencia la cesión de las cuatro (4) obligaciones que aquí se ejecutan (1710087074 - 1710087154 -1710087163 y 1710088021) en cabeza de Bancolombia S.A. tanto en la demanda principal como en la acumulada. Quedando entonces Reintegra S.A.S como demandante cesionario de las obligaciones en favor de Bancolombia y que fue tenida en cuenta en auto del 5 de agosto de 2019.

3. Es por lo anterior, que resulta errada la determinación del Despacho en cuanto a continuar la ejecución por lo que denominó como demanda "acumulada No.3", siendo procedente dar trámite a la terminación del proceso por haberse dado el pago total de todas las obligaciones demandadas en favor de Reintegra SAS en calidad de cesionario de Bancolombia S.A.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho se REVOQUE el auto del 18 de enero de 2023 y, en consecuencia, se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS SAS: fecha 27-01-23 se fija el presente traslado
SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMÉNEZ dispuesto en el Art. 319 del
NIT. 830.027.311-4 C. G. P. al cual rige a partir del 30-01-23
T. P. No. 287.170 del C. S. J. y tiene en: 01-02-23
Proyectado: Maria Paredes
ID.: 1600062



Cordial saludo,

BSA
Bufete Suárez & Asociados SAS



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Enero dieciocho de dos mil veintitrés

Rad. No. 1100131030 035-2015-00712-00

Por ser procedente la solicitud vista a (fl. 392 Cdno. 1), para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con **F.M.I. Nos. 50N-20703509 y 50N-207035212**, que se encuentra legalmente embargados (fls. 276 a 279 Cdno. 1), secuestrados (fl. 233 a 238 Cdno. 1) y avaluado (fls. 283 a 291; 293 y 294 Cdno. 1), dentro del presente asunto, se señala la hora de las **11.00 am del día 01 del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la **cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800** de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto “OFERTA”

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

33. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

34. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

35. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

36. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 01 fijado hoy 19 de enero de 2023 a las
08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría

Señora
JUEZ CUARTA (4ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°H0013103035-
2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL
CIRCUITO DEBTA.)

DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA

DEMANDADOS:

JENNY ANDREA FARFAN MELO Y R&F
CONSTRUCTORES S.A.S.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO DE ENRO 18 DE 2023,
NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE ENERO DE 2023.

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá,
identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, apoderado
judicial de la Sra. JENNY ANDREA FARFAN MELO, como consta en el poder que
milita dentro del proceso, ante su Señoría con el debido respeto, me permito, presentar
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto
de fecha 18 de enero de 2023, notificado por estado el 19 de enero de 2023, para que
se REVOCQUE y en su lugar se acceda a lo solicitado, *conforme a las siguientes:*

CONSIDERACIONES:

1. El bien inmueble materia del remate no tiene actualizado el avalúo del inmueble tal y
como se desprende de los folios 283 a 291 y 293 y 294 del cuadernón 1.
2. En tal sentido se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en reciente fallo
de tutela el cual coloco en conocimiento del despacho

ACCION DE TUTELA Imprecidencia para obtener credencia en perjuicio

Referencia expediente T-201415

Accion de tutela interpuesta por Pedro Vicente Bulla Fuentes y Rufino Bulla Fuentes contra el Juzgado Cuarto
Civil del Circuito de Cúcuta

Magistrado Ponente
Dr. JAIME CORDOBA TRIVINO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009)

La Sala Decretó de Revisión de la Corte Constitucional Interálea por los magistrados Jaime Córdoba Trivino,
Rodrigo Escobar Gil y Mauricio González Cúcuta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha
procedido de la siguiente

SENTENCIA

Por medio del trámite de revisión de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil
Familiar y la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, que resolvieron la acción de tutela interpuesta
contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta por la actuación en un proceso diverso que cursó en ese
Juzgado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISION

1. Competencia.

Esta Corte es competente para conocer de los fallos materia de revisión, de conformidad con lo establecido en los
artículos 86 y 419 de la Constitución Política y en los artículos 31 a 36 del Decreto 2391 de 1991, y demás
disposiciones pertinentes, y por la configuración del caso por la Sala de Selección.

2. Problemas jurídicos

Considera la Corte Constitucional que el problema de fondo que debe resolver consiste en determinar si en el
trámite del proceso diverso se incurrió en actuaciones que pueden ser calificadas como violatorias de los
derechos fundamentales de los demandantes, Pedro Vicente Bulla Fuentes y Rufino Bulla Fuentes, en particular
del debido proceso y el derecho de defensa.

La Sala debe analizar lo siguiente:

En primer lugar, se debe delimitar si teniendo en cuenta todas la circunstancias que han rodeado al proceso diverso
durante más de quince (15) años, ya que se inició el 25 de octubre de 1993^[1], se requiera una especial atención por
parte del Juez Cuarto Civil del Circuito con el fin de hacer una efectiva notificación de la diligencia de remate del
bien inmueble a los hermanos Rufino y Pedro Vicente Bulla Fuentes.

...2.2 El proceso de remate de un bien inmueble en un proceso divorcio y necesidad de actualización del
avalúo para no causar detrimento patrimonial a los conductos.

Como va lo señala la Corte Constitucional: “Los derechos individuales tienen que respetar elementos básicos de racionalidad y
razonabilidad, en general, y racional argumentativa. No basta que el juez queve una interpretación determinada. La conclusión del
proceso hermenéutico, para que se estime válida y sin considerar que se queve en tesis de únicas respuestas, correctas o incorrectas,
respuestas correctas, demandado que sea producto de un razonamiento jurídico que respete condiciones propias de la racionalidad. En
este orden de ideas, debe satisfacerse condiciones de justificación interna y externa, lo que permite controlar la decisión judicial.”^[2]

En la 1ª Sentencia se expresó:

“La racionalidad se relaciona con la admisibilidad o exclusión de los conductos, a los que, a través del intérprete, no se trata,
simplemente, de que tales conclusiones resulten absurdas o no, sino que las conclusiones deban ser compatibles con el marco normativo,
dominio y consecución de la finalidad en la Constitución y en el cuerpo normativo del cual hace parte el texto interpretado. El principio,
por su parte, se presenta en los casos en los cuales el intérprete no sustenta o argumenta debidamente sus conclusiones.”^[3]

“La prohibición de la arbitrariedad supone un reconocimiento de la jerarquía normativa. La interpretación de un texto normativo no
puede operarse de manera arbitraria, en cualquier caso, lleva al desconocimiento de los derechos constitucionales. En
tal caso, además de violar el principio de supremacía constitucional (C. P. art. 4) el intérprete desborda sus funciones constitucionales,
pues, en esencia el Estado “garantiza la efectividad de los principios, derechos, deberes consagrados en la Constitución” (C. P. art.
2).”^[4]

En el caso de autos, el argumento del Juez Cuarto Civil de Cúcuta es que no existe una norma que permita
actualizar el avalúo del bien sujeto a remate, al aceptar que lo hizo con un avalúo que era del año 1994, y para
esa Sala de revisión ese no puede ser un argumento para desconocer principios constitucionales.

A las autoridades se le solicita que se remate el bien inmueble alcañza la que se determine por la administración de la ciudad para el pago del impuesto predial

En efecto el remate se hizo el 12 de junio de 2004 con base en el avalúo del año 1994 por treinta y siete millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos (\$37.174.000.000) y el avalúo que obra en el proceso hecho por peritos adscritos a la Rama Judicial en el año 2007, es de quinientos once millones seiscientos sesenta mil pesos (\$511.670.000.000). En el recibo de pago del impuesto predial para el año 2008, el fisco la administración de la ciudad del bien inmueble en cuestión y ses millones seiscientos cuarenta y seis mil pesos (\$56.046.000.000) sin ninguna deuda. Si sumo con base en la cual se remató el bien inmueble alcañza al menos el valor real del bien de donde surgen conculcados los derechos fundamentales de los hermanos Julia Fuentes, conoquiera que al momento de la providencia judicial del año 2007 dictada en el proceso divisorio, les correspondía una suma ínfima con respecto al valor real del inmueble para el año en que se hizo el remate, se repite en el año 2008

Y como ya se menciona, los señores Pedro y Lucio, Rufino Bolla Fuentes no tuvieron conocimiento de la diligencia judicial de remate, que se iba a realizar sobre el bien inmueble, no pudieron intervenir en el proceso y, por supuesto no tuvieron oportunidad de controvertir el avalúo hecho en el año 1994

Como bien lo analiza la Corte Suprema de Justicia, el Decreto 422 de 2000, norma en que se hizo el Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – Familia, en la sentencia de primera instancia de la tutela de la referencia, no era aplicable pues ese Decreto solo se expidió para reglamentar parcialmente el artículo 30 de la Ley 546 de 1999 y los artículos 60 y 61 de la Ley 550 de 1999, de donde surge inaplicable el numeral 7 del artículo 2 en cuanto prevé que “La vigencia del avalúo que no puede ser inferior a un año”

2.3 Reiteración de jurisprudencia respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-390 del año 2005¹⁴²¹ sistematizando una importante sucesión de pronunciamientos y las decisiones más relevantes que se han prescrito desde sus primeros fallos en torno a la materia, expresó de manera detallada las razones de orden constitucional que permiten la procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales así como los requisitos generales de procedencia de esta acción, los cuales pesan a resolver:

Argumentos de la Corte en la C-390/2005 acerca de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

La sentencia de constitucionalidad C-390 de 2005, adoptada por la Sala Plena de la Corporación, consolidó una nítida línea jurisprudencial en el sentido de que el artículo 86 de la Constitución ampara la posibilidad de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, al instaurar como un medio para la protección de los derechos constitucionales fundamentales, “cuando o cuando sus resultados afecten o amenacen por lo menos a la comunidad o cualquier otro grupo público”

Trasfirmado la Corte Constitucional que la acción de tutela por regla general, no procede contra decisiones judiciales fundamentadas únicamente por tres razones

“En primer lugar, el hecho que las sentencias judiciales constituyen en ambientes ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales protegidos por funcionarios profesionales de formalidades preestipuladas en la Constitución, hace, en segundo lugar, el valor de cosa juzgada de las sentencias a favor de las cuales se resuelven las controversias planteadas ante ellas, la garantía del principio de seguridad jurídica, en tercer lugar, la autonomía e independencia que conlleva a la jurisdicción en el ejercicio de la función pública inherente a un régimen democrático”¹⁴²²

()

“En todo caso, cabe decir que la promulgación de la acción de tutela, entre sentencias es compatible con el carácter de ambientes ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que conlleva a la jurisdicción en la ejecución del poder público, ello no supone a que en algunas situaciones excepcionales, la acción de tutela proceda contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales”¹⁴²³

Retorno la Corte lo que ha sido procedente en relación con la sentencia C-543 de 1992, en el sentido de que, los argumentos que se fundan en esta providencia para sostener que la acción de tutela no procede contra decisiones judiciales, parten de una premisa equivocada y, además, desconocen la doctrina constitucional razón por la cual no administran inóportuna alguno para contra lo que la Constitución ordena restringir el ámbito de procedencia de la acción de tutela

Proceso que lo que hizo en la Sentencia C-543 de 1992 fue excluir del ordenamiento jurídico unos preceptos normativos que atañían a la procedencia de los mecanismos contra las sentencias, como regla general, y no como excepción y que, por otra parte, la doctrina constitucional ha realizado una interpretación autorizada de aquella

providencia mediante la cual se ha construido una uniforme línea jurisprudencial que desarrolle los supuestos excepcionales de procedencia de la tutela contra decisiones judiciales

Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales

De acuerdo con la línea jurisprudencial reafirmada en la referida sentencia C-590/2005, los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

“a. Que la situación que se denuncia resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y manifiesta importancia constitucional, ya sea de naturaleza sustantiva, que corresponde del juez en otras materias¹⁴²⁴. En consecuencia el juez de tutela debe acudir con toda claridad a la formal expresión que hace cargo en que esta acción es estrictamente una excepción de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes

“b. Que se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de casos de extrema gravedad en los que la comunicación de la vulneración sea de urgencia¹⁴²⁵. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, caso de que exista la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de viciar las competencias de los distintos niveles de jurisdicción, de convertirse en la jurisdicción constitucional todos los casos judiciales ordinarios, de privar a la propia unidad judicial institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última

“c. Que se compruebe el agotamiento de la vía judicial, es decir, que la ruta se hubiera agotado en un término razonable y propio cuando a partir del hecho que origina la vulneración¹⁴²⁶. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda incluso varios años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica, así que sobre todos los casos evaluados se termina una absoluta incertidumbre que los desvirtúa como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos

“d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto de vicio o de determinación de la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte afectada¹⁴²⁷. No obstante, la acción de tutela no la detraerá fundada en la Sentencia C-391/05, y la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de graves ilícitos susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos, genera independientemente de la medida que se tome, un efecto de urgencia por ello, hay lugar a la omisión del juez

“e. Que la parte actora acredite que de manera razonable, tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que habrán de juzgarse, tal como lo indica el párrafo 1º del acápite, que son hechos, solo por el juez¹⁴²⁸. Esta exigencia es propia no solo, pues, sin que funcione toda la gama de recursos de amparo, como en su naturaleza, se prescriben por el constituyente, si es menester que el actor tenga durante el tiempo de la detección de los hechos de los derechos que impugna a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso, que de otra forma, todo ello al momento de presentar la petición constitucional de sus derechos

“f. Que no se trate de sentencias de tutela¹⁴²⁹. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todos los sentencias proferidas son sometidas a un agotado proceso de selección ante una corporación procesal en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas”

Adicionalmente señala la Corte en la referida sentencia C-590/05 que, además de la concurrencia de los requisitos generales para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial, es necesario tener plenamente demostrado que se presenta al menos una de las causas especiales de procedibilidad, consistentes en que: la providencia ataca la presunta inviolabilidad de los siguientes casos o hechos

“a. Delitos orgánicos que se prescrite cuando el funcionario judicial que profiere la providencia impugnada carece absolutamente de competencia para ello

“b. Delito de procedencia de abdicar, que se verifica cuando el juez actúa o complementa el margen de procedimiento de abdicar

“c. Delito de fraude que vulnera cuando el juez, contra el propio procedimiento que permite la aplicación de la prescripción del delito que se discute la decisión

“d. Delito material consistente en que, con los recursos que se discute con base en una misma materia, se resuelve una sentencia¹⁴³⁰ y que prescriben una vez agotada la vía contra cada una de las providencias judiciales

“e. Error material que se presenta cuando el juez o tribunal que emite una decisión, por parte de la cual, se vulnera la seguridad jurídica, de modo que afecta a los derechos fundamentales

“A Decretum sin motivacion, que impuso el incumplimiento de los seridres pichados de dar cuenta de los fundamentos factivos y juridicos de sus decisiones en el momento que presentaban su caso como la legitimidad de su objeto financiero.

“Se Desconocimiento del precedente hipotecario que se previene por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental, el juez o tribunal aplica una limitacion sustancialmente diferente. En estos casos la tutea procede como mecanismo para garantizar la eficacia juridica de los principios constitucionales, en virtud del derecho fundamental a la igualdad.”

“A Violacion directa de la Constitucion”

Corresponden al juez de tutela verificar los requisitos generales de procedencia, así como las causales especiales de procedibilidad para definir si se configuro una via de hecho.

En el caso concreto los señores Pedro Vicente y Rufino Bulla Fuentes, instauraron accion de tutela contra el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, por considerar que la demanda de venta de un inmueble (tutea) y hora para el remate del bien inmueble objeto del proceso divisorio mediante auto del 23 de marzo de 2008 fue violatoria de sus derechos fundamentales, porque no tuvo en cuenta que la venta en publica subasta y orden de avaluo databa del 9 de mayo de 1994 sin que durante esos casi 12 años de lapso se haya actualizado el precio del predio. Adicionalmente y pese a que dentro de la actuacion exista toda la informacion necesaria para enterarlos de la reanudacion del proceso, nunca tuvieron acceso material a la informacion oportuna sobre la realizacion de la diligencia de remate, pues el Juzgado nunca como ninguna prevision para que se enteraran real y efectivamente de su ocurrencia a pesar del extensísimo tiempo transcurrido.

Por su parte el Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta considera, luego de señalar en su escrito de impugnacion que la sentencia de tutela de primera instancia las normas que regulan el proceso divisorio en el C de P. C., que para efectos del avaluo y remate de bienes, no existe norma expresa, y por eso se hace remision al proceso ejecutivo.

La Corte Constitucional tiene en este caso que estudiar si se cumplen los requisitos generales de procedencia de la accion de tutela frente a providencias judiciales.

1. Sin ninguna duda el asunto que se debate es de relevancia constitucional, ya que se trata de establecer si en el proceso divisorio adelantado, que termino con el remate del bien inmueble en el que eran conductos los demandantes Bulla Fuentes, se vulnero el derecho al debido proceso.
2. En cuanto al agotamiento de recursos ordinarios y extraordinarios dentro del proceso divisorio, está probado que los señores Bulla Fuentes no tuvieron conocimiento del remate del bien inmueble sino después de un año de haberse realizado este, y por eso presentaron la accion de tutela.
3. En relacion con el cumplimiento del requisito de inmediatez, la providencia que termina el proceso divisorio ordenando la distribucion de los bienes producto del remate entre los conyugues de 22 de junio de 2007(1), y la accion de tutela se presentó el 19 de octubre de 2007, por lo que el requisito se encuentra acreditado.
4. El efecto determinante de la irregularidad procesal está igualmente evidenciado. La omision de la autoridad judicial fue la causa impetrativa de que los demandantes Pedro Vicente y Rufino Bulla Fuentes, concieran la realizacion de la diligencia de remate el 14 de junio de 2006 pues la última actuacion conocida -la venta en publica subasta y el avaluo- había ocurrido el 9 de mayo de 1994, es decir que habían transcurrido más de diez (12) años, sin que, adicionalmente, se hubiera actualizado el avaluo del bien inmueble pues la base del remate fue el precio tasado desde el 17 de junio de 1994.
5. Los actuantes si alegaron los hechos que generan la vulneracion por cuanto se tramito el remate del bien inmueble sin su consentimiento. Por ello solicitaron en la tutela la anulacion del remate y la actualizacion del avaluo.
6. No se trata de una sentencia de tutela. En este caso lo que se ataca es el tramite procesal que mediante varias providencias judiciales llevo a la culminacion de un proceso divisorio iniciado el 25 de octubre de 1993 en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

Como ya se han verificado los requisitos generales de procedencia de la tutela frente a providencias judiciales, se debe determinar si se cumple alguna de las causales especiales de procedibilidad.

En este caso, a juicio de la Sala, el juez opto por hacer una interpretacion de las normas procesales en contravía de la Constitucion, sin darle prevalencia al derecho sustancial, lo que sin ninguna duda contraria los postulados mínimos de razonabilidad juridica, y vulnero el derecho fundamental al debido proceso.

El proceso como actuacion ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina, tiene unas reglas específicas de adelantamiento, cuyas garantias minimas estan consagradas principalmente en el artículo 29 de la Constitucion Política, pero no puede limitarse a lo señalado en ese precepto constitucional, sino que además esta incluido por las demás normas de la Carta e incluso por los tratados y acuerdos internacionales en cuanto integren el bloque de constitucionalidad.

Esta concepcion elemental del proceso como actuacion, conduce a que se defina como uno de los métodos más aceptados de solución de conflictos en cualquier sociedad civilizada y el último recurso al que las partes en

divergen, en la debida audir pues resulta estructuralmente claro que los jueces, en su calidad de representantes de solución de conflictos deben tener presente la finalidad del proceso como método de solución de conflictos, también la dicha finalidad jurisprudencial— no es un fin en si mismo, sino que los es la efectiva resolucion del conflicto que se ha sometido a el, la garantía y proteccion de los derechos fundamentales como involucrados en el conflicto.

Naturalmente, que la solución de un conflicto mediante una forma de composicion que es el proceso judicial no puede hacerse de cualquier forma y menos aun con prescindencia de las normas y valores constitucionales que informan todo el ordenamiento juridico en general y la actividad judicial en particular.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional afirma categoricamente que el uso de un proceso judicial con el objetivo manifiesto de defraudar a una de las partes o a la sociedad—agrupada juridicamente en esa forma de organizacion que se llama Estado—, es una practica constitucionalmente inadmisible, en cuanto repugna los altos valores que la Constitucion define como elementos de la cohesion social de nuestra organizacion nacional.

Y precisamente esto es lo que surge demostrado—conforme se ha puesto de presente en el cuerpo de estas tesis— al evidenciarse que no hubo ninguna actuacion destinada a notificar personalmente a los conyugues Pedro Vicente y Rufino Bulla Fuentes de la reanudacion de unas diligencias procesales que tenían mas de once (11) años paralizadas y dentro de las cuales existia la informacion necesaria para enterarlos y la obligacion de hacerlo por cuanto tenían un derecho comprometido en esa actuacion.

Como tal, entendiendo no se realizó de manera concorta y efectiva a los conyugues Bulla Fuentes, sino que se produjo el formalismo legal de la publicacion de un unico aviso radial en una hora extraña y al no tener un debido de escasa circulacion local—se hizo en el periódico “La Republica” de Bogotá—, y no en uno de Cúcuta, ciudad donde residen las partes procesales, los interesados estuvieron materialmente impedidos de acudir a la diligencia de remate del bien y por tanto de solicitar algo que surge de bulto elemental y razonablemente adecuado. La actualizacion del valor del predio, pues su precio habia sido calculado en 1994 y la diligencia habria de realizarse en 2006, es decir mas de diez años despues de iniciado el proceso divisorio.

Materialmente impedida la participacion de los conyugues Bulla Fuentes en el proceso judicial, pues la falta de informacion real y efectiva sobre su remediacion fue un verdadero obstáculo—, tampoco el juez ordeno la actualizacion del avaluo sino que remato por incumplir por un precio muy inferior al del avaluo censural. Un mínimo de razonabilidad aconseja haber efectuado el esfuerzo de notificar a los hermanos Bulla Fuentes en su calidad de conductos, y ordenar nuevamente el avaluo del bien inmueble para que la subasta partiera de un precio real y no de uno formalmente existente, pero materialmente irreal. Al efecto la jurisprudencia de esta Corporacion se ha pronunciado en los siguientes términos:

En la sentencia T- 289/03(2) considero:

“En el servicio de la proteccion del debido proceso, armonizado con el respeto a la autonomia judicial, la Corte considera que solo se constituye una via de hecho por defecto procedimental cuando el juez ignora completamente el procedimiento establecido. Surge arbitrariamente las normas procesales aplicables en el caso concreto o hace caso omiso de los principios básicos del debido proceso contenidos en la Constitucion, sentados, principalmente, en los artículos 29 y 228 constitucionales”(Según las fuer de uno).

Como bien lo afirma la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de segunda instancia, el objeto de las providencias de denegacion de la ley sustancial, y además, se debia garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, con el fin de hacer efectiva la igualdad de las partes, lo que no sucedió en este caso.

En la sentencia C- 023-98(3) se afirma:

“En las actuaciones de la administracion de justicia, es deber de los jueces, “proteger el derecho sustancial” y, a cual significatio, y solamente este que el proceso es un medio y que, por lo mismo, las normas procesales deben aplicarse con un fin consistente en la realizacion de los derechos reconocidos en la ley sustancial.”

Concluyendo de lo anterior es que la diligencia de remate y el proceso divisorio solo tienen la apariencia formal de legalidad, pero en realidad son actuaciones contrarias al orden juridico y constitucional y por tanto vulneradoras de los derechos fundamentales de los hermanos Bulla Fuentes, pues a traves de esa actuacion judicial el proceso se tramito de manera de solucion de conflictos—la division de un bien comun— en uno para esquilmar a dos de los propietarios conyugues— los hermanos Bulla Fuentes— de su bien, mediante el facil recurso de adular un remate once (11) años despues del avaluo del bien por un precio inferior y absolutamente menor al real del inmueble. Tan pronto antes de la diferencia de precio que si no hubiera sido un remate judicial, podria haberse de situaciones tan graves como en el caso de los señores Amstrong. Notese al efecto, tal como antes se ha destacado, que el proceso de remate judicial no es un acto de tal naturaleza y en realidad termino concurriendo en una violacion directa del artículo 29 de la Constitucion Política, que impone a las autoridades de la Republica, entre otras cosas, el deber de “facilitar la participacion de todos en la decisión que los afecta” y “asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo”.

Los evidente vulneracion del principio de publicidad de los procesos y del derecho de acceso a la administracion de justicia son las que imponen a esta Sala que confirme las sentencias de instancia que consideran que se debian proteger los derechos fundamentales de los demandantes, que sin ninguna duda resultaron conculcados por las actuaciones que se dieron en el proceso divisorio que curso en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

Y finalmente, se debe mencionar que los derechos que dice tener el señor Amstrong de Jesus Duarte Torres, quien es hijo del señor Jesus Duarte Blanco(4), aparentemente vulnerados, por aparecer como el actual propietario del bien inmueble que fue rematado en el proceso divisorio— son de contenido meramente economico, no susceptibles de proteccion por accion de tutela, por cuanto el derecho de propiedad solo tiene el carácter de fundamental en

determinados casos, como ya lo ha señalado la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional[1]. El tiene otra vía judicial, por lo que tendría que matar el proceso judicial contra el vendedor, en este caso su padre.

En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido que[2]:

“El derecho a la propiedad solo puede ser privilegiado y garantizado por vía de la acción de tutela, siempre cuando de la protección que por esta vía judicial se busca se garantice realmente el pleno ejercicio de otros derechos, estos se catalogados como *fundamentales*. La obtención del derecho de la propiedad tiene una consecuencia que es el derecho a respecto de otros derechos que como la vivienda digna, el trabajo, el mínimo vital y la propia salud por otros, imponen el deber al juez constitucional de garantizar la protección oportuna del derecho a la propiedad privada, por consiguiente, que entre estos otros derechos de carácter *fundamental* existe una inseparable conexión. En estos eventos, la propiedad privada como derecho, adquiere la connotación de derecho *fundamental* y por ello mismo merece la protección constitucional expresada en la acción de tutela que es caso contrario se constituiría en el mecanismo judicial ordinario”

“Las reclamaciones que se plantean en el presente caso tan solo corresponden a discrepancias de orden legal que involucran un derecho de rango legal como la propiedad, cuya protección se puede reclamar por medio de otras acciones judiciales que deben agotarse en el plano respecto de los procedimientos propios cada una de estas. De igual manera, es dable señalar que no aparece demostrada ni probada conexión con algún derecho fundamental que se pueda ver vulnerado o violado de no prodigarse por esa vía judicial la protección reclamada” (Negritas fuera de texto)

En cuanto al debido proceso, es claro que ya se le dio la oportunidad de intervenir en este proceso de tutela y por ello ha expuesto sus argumentos en los escritos ya reseñados, y que obran en el expediente.

En lo relacionado con el principio de inmediación, que el señor Duarte Torres alega que es un tema que no se estudió en los fallos de instancia es claro para esta Corporación que no tiene aplicación en este caso para desestimar la tutela, por cuanto conforme ya se expresó en otra de las consideraciones de esta sentencia en relación con el cumplimiento de este requisito, para la procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales, la sentencia que termino el proceso divorcio es de fecha 23 de junio de 2007 y la acción de tutela se interpuso por los señores Valdín y Duarte y Balboa Bulla Huertas el 19 de octubre de 2007, es decir, que solo transcurrió un lapso de tres meses y veintiseis días.

Por último, hay que hacer mención a que la condena en perjuicio no procede mediante la acción de tutela, como lo señala el señor Armstrong Jesús Duarte Torres en su escrito de intervención. La Corte ha considerado que

“La tutela no es el medio idóneo para obtener una condena en perjuicio. En principio, esta jurisdicción e agota cuando se obtiene la orden de esa la acción o la amonon que da origen a la controversia, solo se da la condena en genere cuando el afectado no dispone de un medio ordinario para reclamarla, o cuando es necesario ordenarlo para asegurar el restablecimiento y esos de los derechos vulnerados” 2007

Se proceda por esta Sala a confirmar las sentencias de instancia que consideraron que se debían proteger los derechos fundamentales de los demandantes, que sin ninguna duda resultarían conculcados por las actuaciones que se dieron en el proceso divorcio que cursó en el Juzgado Cuatro Cuil del Circuito de Cúmbra

V. DECISION

Con base en las expuestas consideraciones, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESOLVE:

Primero. CONFIRMAR la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 25 de junio de 2008, que a su vez confirmó la sentencia del Tribunal Superior de Casación Civil – Familia de la fecha noviembre de 2007.

Segundo. El desahucio al que dispusieron dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

Tercero. DESE cumplirse no a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991

Notifíquese, comuníquese, complase e insertese en la Gaceta de la Corte Constitucional

JANET CORREIA TRIVINO
Magistrado Ponente

RODRIGO ESCOBAR CIL
Magistrado

MAURICIO GONZALEZ CUERVO
Magistrado
Ausente con permiso

MARTHA VICTORIA SANCHEZ MENDEZ
Secretaria General (Negritas) sube a las propias)

3. Es tan grave como lo sostiene la propia H. Corte Constitucional, realizar un remate judicial con un avalúo a todas luces desactualizado que bien podría darse un enriquecimiento sin justa causa o una lesión enorme y una grave detrimento patrimonial de mi poderdante. El remate del inmueble se intenta realizar con base en una suma que no guardaba concordancia con el valor real del bien, causando detrimento patrimonial a la fundación dueña del inmueble. En el caso de autos el argumento del juez es que no existe una norma que permita actualizar el avalúo del bien sujeto a remate, al aceptar que solo se tiene en cuenta el que se hizo con un avalúo de hace mas de 10 años, y lo que se concluye del fallo de la Sala de revisión de la H. Corte Constitucional, *es que ese no puede ser un argumento para desconocer principios constitucionales*. Más aun, ni siquiera la suma por la que se pretende rematar el bien inmueble muy seguramente alcanza la que se determinó por la administración de la ciudad para el pago del correspondiente impuesto predial. Sin ninguna duda, la suma con base en la cual se pretende rematar el bien, no guarda concordancia alguna con el valor real del bien de donde surgen conculcados los derechos fundamentales de mi poderdante.

4. Respectuosamente y sin ánimo diferente a que todo este dentro de la ley y la justicia, obsérvese como a la fecha no se ha realizado un nuevo avalúo, que es lo que solicitamos dentro del marco del acatamiento a su Señoría.

5. Con todo respeto y acatamiento su Señoría, de no reponer su decisión estaríamos enfrentados a una nulidad de carácter constitucional derivada del Art.29 de la C.N. y a las correspondientes acciones constitucionales, pues el objetivo de NO actualizar el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado por cuenta de este proceso, solo podría prestarse, como lo dice la H. Corte Constitucional, a un “objetivo manifiesto de defraudar a una de las partes”.

6. Por lo anteriormente expuesto ruego a su Señoría ORDENAR LA PRÁCTICA DE UN NUEVO AVALUO ANTES DE FIJAR FECHA DE REMANTE.

De no revocarse el auto recurrido, reitero que subsidiariamente interpongo el recurso de apelación sustentado en los mismos argumentos fácticos y jurídicos del presente memorial.

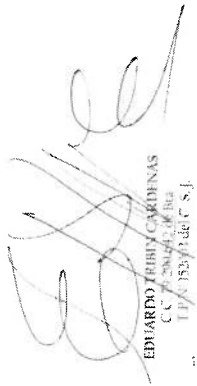
Eduardo Terán Cardenas,
Abogado

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en el correo electrónico: abogado@premiarioformal.com

El correo electrónico de mi representada: kennedyteran@formal.com

Del Sr. Juez, con votos de consideración, respeto y acatamiento,


EDUARDO TERÁN CARDENAS
C.C. 290424684
T.P.N. 15347 de C.S.J.

Correo electrónico: abogado@premiarioformal.com

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°110013103035-2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA.) DEMANDANTE: BCO COLPATRIA DEMANDADA: JENNYA FARFAN MELO Y OTROA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 15:21

Para: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 447-2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO TRIBIN CARDENAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ENRO 18 DE 2023//De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com> Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 16:4// MICS

035-2015-00712 J4
4F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 16:40

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j04ejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo <abogadospremium@hotmail.com>; COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°110013103035-2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA.) DEMANDANTE: BCO COLPATRIA DEMANDADA: JENNYA FARFAN MELO Y OTROA

Señora

JUFEZ CUARTA (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

F. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°110013103035-2015-0071200. (JUZGADO DE ORIGEN 35° CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA.)

DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA

DEMANDADOS:

JENNY ANDREA FARFAN MELO Y B&F CONSTRUCTORES S.A.S.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ENRO 18 DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE ENERO DE 2023.

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, apoderado judicial de la Sra. JENNY ANDREA FARFAN MELO, como consta en el poder que milita dentro del proceso, ante su Señoría con el debido respeto, me permito, presentar en formato PDF, LOS RECURSO CONTRA EL AUTO DE ENERO 18/23, NOTIFICADO POR ESTADO 19 DE ENERO DE 2023.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS

C.C.N 79.290.642

T.P.N 152003 C.S.J.

